



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, jueves 23 de noviembre de 1989

AÑO XXXII - No. 142
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1989

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para fines de la presente ley, la Administración Industrial, es una profesión de nivel universitario y constituye una rama especializada de la Administración de Empresas, orientada hacia la capacitación de recursos humanos capaces de organizar, planear, dirigir y controlar el proceso de producción industrial a nivel empresarial regional y nacional, cursada de conformidad con los requisitos expedidos por el Icfes, específicamente para esta carrera.

Artículo 2º Reconócese a la Administración Industrial como una profesión a nivel Superior Universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente Ley.

Artículo 3º Para todos los efectos legales, se entienden por ejercicio de la Administración Industrial, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna del ámbito industrial;

b) Desarrollar los programas de área de producción con el fin de que los industriales tengan un conocimiento sólido y aplicar su formación en la administración de procesos industriales, el control total de la calidad, la seguridad industrial, la ingeniería de métodos y la planeación y control de la producción;

c) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección industrial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales;

d) Desarrollar y fortalecer las capacidades crítica y analítica a través del área socio-económica, investigativa y humanística, que permita comprender el universo social y la situación concreta en particular, para poder trazar políticas y estrategias de desarrollo industrial en la empresa, en la región o en el país;

e) La elaboración y puesta en práctica de los conocimientos de tipo cuantitativo a través de las matemáticas, la estadística, la sistematización de datos, la investigación de operaciones, el análisis numérico, las finanzas y la contabilidad, para aplicarlos en la toma de decisiones;

f) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo de la administración;

g) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos industriales y profesionales;

h) El ejercicio de la docencia y de la investigación científica de la Administración Industrial en las Facultades o Escuelas Universitarias oficialmente reconocidas por el Gobierno.

Artículo 4º Para ejercer la profesión de Administrador Industrial en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Título profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional;

b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración Industrial.

Artículo 5º Para efectos de la expedición de la Matrícula Profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el diploma correspondiente esté debidamente refrendado y registrado por la universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º Además del título conferido conforme al literal a) del artículo 4º de la presente Ley, tendrán validez y aceptación legal:

a) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagre la calidad de Administrador Industrial o su equivalente, expedidos por facultades o Escuelas

de Educación Superior de países con los cuales Colombia tenga celebrados contratos o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios o en los términos de los respectivos tratados o convenios;

b) Los otorgados a nacionales o extranjeros como profesionales de la Administración Industrial o su equivalente por facultades o escuelas de reconocida competencia en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos y la aprobación correspondiente emanadas del Gobierno Nacional.

Parágrafo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de Administrador Industrial los títulos obtenidos por el sistema de estudios a larga distancia, por correspondencia, certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos, o títulos o diplomas que sólo correspondan a currículos incompletos o estudios de nivel intermedio o Auxiliar de Administración Industrial ni los simples honoríficos.

Artículo 7º Las Facultades o Escuelas Universitarias, oficialmente aprobadas por el Gobierno Nacional, deberán adoptar para la otorgación de certificados, constancias, diplomas o títulos, denominaciones específicas que indiquen el nivel de estudios del titular del respectivo documento.

Artículo 8º Los campos de ejercicio profesional definidos en el artículo 3º de la presente ley, se entienden como propios de la Administración Industrial sin perjuicio del derecho al ejercicio de otras profesiones legítimamente establecidas en el área o áreas de su competencia.

Artículo 9º A quien ejerza ilegalmente la Profesión de Administrador Industrial, se le sancionará con multas sucesivas de acuerdo con la reglamentación que dicte el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Créase el Consejo Profesional de Administración Industrial, el cual estará integrado por:

a) Ministro de Educación Nacional o su Delegado;
b) Ministro de Desarrollo o su Delegado;
c) Dos representantes de la Asociación Nacional de Administradores Industriales, elegidos en Asamblea General;

d) Un representante de los establecimientos de Educación Superior, aprobados por el Gobierno que otorguen el título de Administrador Industrial.

Parágrafo 1º Los representantes de que tratan los literales c) y d) del presente artículo serán Administradores Industriales titulados y matriculados, y desempeñarán sus funciones ad honorem por un término de dos años.

Parágrafo 2º El registro de matrícula profesional no registrará para los integrantes del primer Consejo, pero sólo mientras dura la organización y tramitación correspondiente.

Artículo 11. El Consejo Profesional de Administración Industrial, tendrá su sede permanente en Bogotá, D. E. y sus funciones son las siguientes:

a) Dictar su reglamento y estructurar su funcionamiento;
b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos;
c) Fijar los cánones de los derechos de expedición de la matrícula profesional y del presupuesto de inversión de estos fondos;
d) Velar por el cumplimiento de la presente Ley;
e) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales, en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculum de estudios, con miras a una óptima educación y formación de profesionales de la Administración Industrial;

f) Planear ante el Ministerio de Educación, Desarrollo y demás autoridades competentes, los problemas que se presentan, sobre el ejercicio ilegal de la profesión y sobre la compatibilidad ante el título otorgado de Administrador Industrial y los niveles reales de educación o idoneidad de quienes ostentan dichos títulos acerca del personal;

g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de la Administración Industrial y solicitar las sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de los profesionales;

h) Cooperar con las asociaciones de Administradores Industriales en el estímulo y desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la calificación de los profesionales de la Administración Industrial;
i) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación;
j) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 12. Concédese plazo de dos (2) años, contados a partir de la instalación del Consejo Profesional de Administración Industrial para que los Administradores Industriales con título universitario cumplan con el requisito de la inscripción y obtención de la matrícula a que se refiere la presente Ley.

Artículo 13. El Gobierno teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Administración Industrial, podrá reglamentar el servicio social obligatorio para los profesionales de la Administración Industrial, cuando las necesidades de la comunidad lo aconsejen.

Artículo 14. La presente Ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

Proponente:

Juan B. Pérez Rubiano
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Me permito poner a consideración del honorable Senado de la República el proyecto de ley "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones".

Mediante este proyecto se trata de reglamentar el ejercicio de una profesión de especial importancia dentro del contexto general del país, como lo es la Administración Industrial, carrera que viene funcionando en el país hace cerca de ocho (8) años.

Los Administradores Industriales han estado esperando que se les reglamente su profesión, toda vez que ésta ha adquirido a través de los años una enorme importancia dentro del contexto nacional, dada su amplia aplicabilidad dentro de uno de los campos de desarrollo más importante del país como lo es el sector industrial.

Como muy bien podemos darnos cuenta, Colombia es un país que en los últimos años ha permitido el crecimiento de un gran número de industrias de todo orden, que a su vez ha creado una fuente importantísima de generación de empleo y de bienestar a una buena parte de la población colombiana.

Por lo anterior se hace necesario reglamentar la profesión de Administración Industrial directamente desde el Congreso de la República, quien es el ente jurídico facultado para hacerlo desde hace mucho tiempo, máxime cuando los profesionales de esta rama de la Administración vienen ejerciendo tanto en el sector público como el privado y requieren de un estatuto orgánico que reglamente su profesión al igual que muchas otras en Colombia.

Como muy bien sabemos la profesión de Administrador Industrial ha sido reconocida en diversos países del mundo, motivo además por lo cual considero, honorables Senadores, que se debe reglamentar en el nuestro como se pretende hacer con el proyecto que someto a vuestra consideración y que consta de 14 artículos y contempla todos los aspectos fundamentales para la reglamentación de una profesión.

Por todas las anteriores consideraciones espero que los honorables Senadores aprueben el presente proyecto de ley para beneficio de gran número de colombianos.

Presentado por:

Juan B. Pérez Rubiano
Senador de la República
Circunscripción electoral de Boyacá.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

—Tramitación de Leyes—

Bogotá, D. E., noviembre 8 de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 132 de 1989, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones", me

permiso pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la Sesión Plenaria de la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., noviembre 8 de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 25 Senado de 1988, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

(segunda vuelta)

Honorables Senadores:

Tengo la honra de rendir ponencia para primer debate (segunda vuelta) del Proyecto de Acto legislativo radicado con el número 33 por la honorable Cámara de Representantes y número 25 del Senado de la República, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

El proyecto de enmienda constitucional aprobado en la legislatura anterior por las Cámaras legislativas fue publicado por el Gobierno Nacional en el *Diario Oficial* número 38.879 del 31 de enero de 1989 y posteriormente, en el trámite de segunda vuelta, igualmente fue aprobado por la Cámara de Representantes. Para culminar el trámite correspondiente viene al Senado de la República para cumplir su etapa final antes de incorporarse al ordenamiento jurídico superior de la República.

Se trata de una legítima, justa y noble aspiración de una comunidad importante de la Nación señalada por la geografía, los recursos naturales y antecedentes históricos para la promoción y desarrollo del turismo internacional e interno, todo lo cual nos fábula para expresar que, en este caso, el Constituyente reflejará en sus disposiciones hechos y circunstancias configurados por la naturaleza con beneficios para el país y la economía nacional.

En estos últimos años la tendencia hacia el progreso se ha manifestado a través de normas que para asegurarlo han hecho énfasis en la descentralización administrativa y en los recursos fiscales en orden a afianzar la autonomía administrativa indispensable para tales propósitos. Todo lo anterior concebido como una evolución lógica de planes y programas originados en un concepto positivo y progresista de la planeación regional y sectorial. Tanto más si resulta evidente que ya el turismo no es simplemente un medio de recreación sino también un instrumento necesario para el fortalecimiento de la economía en cuanto origina recursos financieros y divisas con los cuales se genera empleo, fomentan obras, instálense servicios procurando una mejor calidad de la vida. Desde este punto de vista el proyecto se acoge a las exigencias de la técnica contemporánea de administración pública y provee o atiende las perspectivas de un futuro promisorio que si se desaprovechara prolongaría las deficiencias y atrasos de diferentes entes ideados para afrontar los retos del inmediato porvenir. Las anteriores consideraciones de orden general recomiendan con justicia esta ponencia favorable lo mismo que el beneplácito y decisión afirmativa del honorable Senado de la República.

En el mismo sentido se dictó hace algunos años un estatuto especial para la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, mediante la expedición del respectivo acto legislativo. Si la justicia es el desarrollo armónico del Derecho y éste prevé iguales normas para hechos o circunstancias similares, el más sano silogismo indica un pronunciamiento idéntico, como lo dispone la iniciativa sometida a nuestro estudio.

A este propósito dijimos en la legislatura pasada lo siguiente:

"Santa Marta, para los mismos efectos, posee similares títulos y categoría, no sólo porque es la ciudad más antigua del Continente y del país, como que fue

fundada el 29 de julio de 1525 por el Adelantado, Don Rodrigo de Bastidas, sino porque es cuna de la Cultura Tayrona y privilegiada zona geográfica destinada por la naturaleza para el desarrollo turístico de esa importante región del norte de la República. Allí están, como testimonio de su grandeza histórica, la que en su momento fue la primera Basílica y Catedral de Colombia; la Quinta de San Pedro Alejandrino, última morada del Libertador Simón Bolívar, cuyo genio legó a las generaciones futuras no sólo su pensamiento político de proyección ecuménica sino la existencia de 5 repúblicas unidas por lazos indestructibles en la comunidad de la Gran Colombia; la llamada Casa de la Aduana, en la cual fue velado el cadáver del Libertador; la Sierra Nevada, espectacular escenario que permite contemplar, desde su máxima altura, el panorama imponente del Mar Caribe y a las 3 ciudades que alumbran su destino promisorio. Variados climas, desde el nivel del mar hasta la cumbre elevada de la Sierra, prodigan el milagro de su excepcional variedad geográfica y su promisoriosa diversidad biológica, expresión viva de la fauna y de la flora; playas y bahías hermosas y seguras magnifican una extensa zona predestinada para el turismo social, interno y receptivo; en sus alrededores el Parque Tayrona exalta la grandiosa majestad de un pasado glorioso que hemos de preservar como un tesoro invaluable, síntesis o símbolo de la evolución étnica y de las costumbres, obra y progresos de una raza, raíz y ejemplo de primitivos ancestros, con cuya cultura se enriquece la sociedad contemporánea. La 'Ciudad Perdida', por otra parte, es el monumento más extraordinario de los aborígenes diseminados por el área, milagro de la arqueología, admiración de propios y extraños, potente faro que irradiando desde el pasado identifica recónditas rutas de entrañable significación paleontológica; sus terrazas, asentamientos humanos, desarrollos de la ingeniería y, en general, todos aquellos vestigios prehispánicos comprueban la vida y el ingenio de esforzados aborígenes con cuyo sentido común y pragmatismo se engrandece hoy la comunidad".

Cabe notar que la literatura y la historia de Santa Marta, parcial compendio de las propias del norte de Colombia, explican y justifican que la capital del Departamento del Magdalena y su municipio sean organizados como Distrito Turístico, Cultural e Histórico, sin sujeción al régimen legal municipal ordinario pero, eso sí, dentro de las condiciones que fije la ley.

Además, la riqueza turística de aquella zona, que comprende los parques Tayrona y de la Sierra Nevada, a los cuales está próximo el de Salamanca, le dan a este proyecto la calificación de un imperativo geográfico e histórico, consecuente con la tradición de aquel sector del territorio nacional. Sus bellezas naturales, tales como la Bahía de Santa Marta, una de las más hermosas del Continente, el complejo turístico de El Rodadero, las bahías y ensenadas de Taganga, Bahía Concha, Playa Blanca, Neguange por una parte, de Gaira, Pozos Colorados, El Gran Galeón, Los Alcatraces y Costa Verde, acercándonos a al Ciénaga Grande, en el otro y opuesto extremo de la bella geografía de aquellas playas preciosas, demuestran la verdad de nuestras afirmaciones, extrañas al ditirambo o al enfermizo sentimiento regional. Y conste que no hemos hecho mérito del emporio turístico de la Sierra Nevada, virgen en cuanto a la potencialidad de su desarrollo, todavía sometida al rigor minifundista de colonos y parceleros que trabajan con las artes primitivas, carentes de tecnología y sin ninguna visión de la prosperidad inherente al

rico tesoro que deposita en sus entrañas complejo tan significativo. La Ciudad Perdida, descubrimiento arqueológico de primera magnitud, revela la cultura aborigen que se asentó durante siglos en torno a faldas o vertientes de aquellas cadenas montañosas. Sólo el Distrito Turístico permitirá una exploración completa y suficiente del área con miras a una prosperidad creciente que ha de ser punto de referencia de un polo de desarrollo de grande importancia para el futuro de Colombia.

Por todo lo anterior me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de Acto legislativo radicado en el Senado de la República con el número 25, correspondiente al registrado en la honorable Cámara de Representantes con el número 33, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

Honorables Senadores,

Hugo Escobar Sierra
Senador por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 86 de 1989, "por la cual se modifica la Ley número 70 de 1979".

Honorables Senadores:

Por designación de la Presidencia me ha correspondido rendir ponencia al proyecto de ley número 86 de 1989, presentado a consideración del Congreso por el honorable Senador Efraín Páez Espitia.

El proyecto de ley, por el cual se reglamenta la profesión de topografía y que somete a vuestra consideración, no es una nueva iniciativa para reglamentarla, puesto que existe la Ley 70 de 1979 que estatuye y reglamenta dicha actividad profesional para ciudadanos nacionales y extranjeros.

Se trata simplemente de modificar y adicionar la mencionada disposición legal, con el objeto de corregir algunos defectos y limitaciones que en su aplicación se han hallado a la citada ley, y hacerla más funcional y efectiva, no sólo en beneficio de los topógrafos sino de la propia sociedad que recibe de ellos sus servicios.

Indudablemente la ley sobre reglamentación y funcionamiento de la topografía, tan indispensable en todo país organizado, se convertirá en un instrumento de suma utilidad para el desarrollo nacional, con las adiciones y modificaciones que el presente proyecto establece y el ejercicio profesional se hará también más responsable y eficiente.

Por lo antes expuesto propongo a los honorables Senadores:

Dése primer debate al proyecto de ley número 86 de 1989, "por la cual se modifica la Ley 70 de 1979".

De vuestra consideración,

Gustavo Rodríguez Vargas,
Senador de la República.

Recibí ponencia para primer debate al proyecto de ley número 86 Senado de 1989, "por la cual se modifica la Ley 70 de 1979".

Rodrigo Perdomo Tovar.

Secretario General Comisión Quinta honorable Senado de la República.

I N F O R M E S

DOCUMENTO PENDIENTE POR PUBLICAR DEL ACTA NUMERO 19 DEL MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO JOSE BARRITO

Señor Presidente, honorables Senadores:

Continuando la intervención de la noche de ayer, deseo antes de que esta Corporación se apreste a votar la Reforma Constitucional, hacer algunas consideraciones, que considero de la mayor justicia, para con una persona que de manera leal y sincera contribuyó a mucho de lo que hoy estamos aprobando: Me refiero a Luis Carlos Galán. Y hacia referencia en la noche de ayer a cómo el Nuevo Liberalismo y de qué manera se reintegró al partido liberal, estableciendo algunos puntos básicos para su reincorporación al seno del partido. Esas bases fundamentales que originaron la unión del liberalismo fueron entre otras una reforma constitucional, una agenda legislativa, una política de paz, una política económica y social, y la consulta popular.

Muchos de estos acuerdos liberales hoy están en plena marcha y en plena dinámica, con la esperanza de la Nación, que a través de estos instrumentos institucionales y democráticos Colombia pueda ir logrando el camino de la paz, de la institucionalidad y de la democracia. Hoy la consulta popular es una realidad, y consideramos que si ya bien el partido liberal la está implementando como un recurso para escoger de manera democrática hacia su interior el candidato a la Presidencia de la República, estoy seguro que en los próximos años otros sectores políticos como el partido

conservador; también van a utilizar este instrumento democrático.

Los partidos políticos en Colombia, necesitan sintonizarse con la realidad social y la realidad nacional. Yo miro con especial complacencia, como todos los grupos políticos del país, a pesar de las fallas, de las críticas y de los errores que se les pueda hacer, están demostrando una voluntad por lo menos de democratizarse hacia su interior y de contribuir con hechos al fortalecimiento de la democracia. Otro de los aspectos fundamentales que se convino en estos acuerdos liberales, fue la Reforma Constitucional. Yo quiero decirle a los honorables Senadores que con generosidad me están escuchando, que no pretendo hacer disquisiciones jurídicas, porque ayer tuvimos la oportunidad de escuchar la sapiencia jurídica y parlamentaria, de quien es ponente de esta reforma constitucional, el honorable Senador Federico Estrada. Pretendo simplemente con esta intervención, hacerle un homenaje a Luis Carlos Galán, porque vemos y creemos que se comienza a implementar un ideario que no le pertenece solamente al partido liberal, sino que le pertenece a la Nación entera. Es pues, un reconocimiento a un hombre que murió en la lucha por la modernización del Estado. Un hombre que luchó para que los partidos políticos se modernizaran, se democratizaran y ganaran la respetabilidad tan necesaria en la opinión pública. Para cada uno de nosotros es motivo de preocupación

cómo la mala atmósfera que se le hace al Congreso de la República, en muchos de sus casos, es injusta. El Congreso de la República no es tan bueno como debiera ser, pero tampoco es tan malo como pretenden hacerlo aparecer ante la Nación entera. Hay cosas positivas en el Congreso de la República, y ayer lo mencionaba, cómo esta reforma constitucional aunque no va a lograr las expectativas que teníamos todos los liberales y el país entero, por lo menos sí es una demostración de que existe voluntad política y capacidad de autorreforma del mismo Congreso Nacional.

No podemos, entonces, seguir permitiendo que el Congreso Nacional sea catalogado como corrupto, como inoperante o ineficiente. Por eso, nosotros apoyamos y miremos con complacencia y con entusiasmo los artículos que esta reforma contemplan en relación con el Congreso de la República. Y es importante, reconociendo como se ha reconocido, que esta reforma no va a ser la salvación de la Nación, que de pronto la salvación de la Nación va a depender de la voluntad que tengamos quienes pertenecemos a los partidos políticos, si ponemos en marcha a las instituciones. Es la culminación de todo un proceso que se ha visto interferido, esta reforma constitucional, desde cuando Alfonso López en 1975 habló que era necesario presentar una reforma constitucional y planteó reformas relativas a la justicia y al régimen territorial. Catorce años han pasado desde ese entonces y tan solo ahora podemos ver que se va a aprobar algo de lo mucho que se planteó en estos años.

Después vino la reforma de 1979, cuyo ponente si no estoy mal fue el doctor Augusto Espinosa Valderrama, que integró más de 18 proyectos de Acto legislativo presentados por congresistas de los partidos políticos nacionales; y ya sabemos cómo esa reforma de 1979 sucumbió y después de esa fecha se han venido presentando tesis e ideas al respecto.

Estamos pues culminando un proceso, que debemos explicárselo al país en su verdadera dimensión y en su verdadero contenido. Explicarle al país, que esta reforma constitucional simplemente trata de dar los elementos modernizantes que requiere el Estado para democratizarlo como un elemento fundamental e indispensable para lograr la paz. La libertad, el orden y la justicia social, son elementos indispensables para lograr la paz y para desarrollar una adecuada política social y política de paz. Quiero hacer, y me excusan los honorables Senadores, referencia a estos aspectos, porque cuando los partidos políticos se proponen a actuar de manera seria, responsable y coherente, se pueden lograr cosas positivas para la nación, para la nación sin distinción de partidos. No es suficiente seguir hablando en la Nación de que el hombre no tiene color político, o de que las necesidades están por encima de los intereses partidistas. Hay que actuar en concordancia con esas tesis. El país está sobrediagnosticado. El país está sobreestudiado. Lo que se requiere, lo que se necesita, es la voluntad y el deseo firme dentro de la armonía y las relaciones que necesariamente tienen que existir entre los partidos, para entender cuál es la verdadera perspectiva histórica de la nación y no perder el rumbo en discusiones niñas, intrascendentes y muchas veces personalistas.

Tal vez ustedes no recuerdan cuáles fueron o cuál fue la agenda legislativa que se acordó entre el partido liberal y el Nuevo Liberalismo. Yo quiero recordarla aquí, porque el doctor Eduardo Mestre aquí presente, el doctor Hernando Durán Dussán y quienes fueron Presidentes de la Dirección Nacional Liberal, fueron testigos y, además, es una agenda que si bien es cierto no se cumplió en su totalidad, por lo menos sí demostró que el partido liberal tenía deseos de renovarse, tenía deseos de ser un fuerte y verdadero partido de gobierno.

La Reforma del sistema electoral fue contemplada en esa agenda legislativa; mientras no se reforme el sistema electoral, seguiremos defendiendo una democracia a medias; mientras no haya elecciones libres y competitivas como tantas veces lo reclamó Galán, estaremos falsificando de muchas maneras la verdadera voluntad popular. La transparencia en las Tesorerías, los ajustes a la Ley 12 de 1986, la Reforma Urbana, la Reforma Agraria, el Código del Menor, el Fondo del Magisterio, la Carrera Administrativa, las entidades territoriales; en fin, una serie de proyectos que nos pueden concluir, que nos hacen concluir, que el Congreso de la República, el debatido y denigrado Congreso de la República, sí puede ganar la respetabilidad perdida, de pronto en algunas circunstancias por su propia responsabilidad; pero quizá la mayor de las veces, por la mala atmósfera o el desconocimiento de parte de la opinión pública de qué se hace aquí.

Así es pues, que en esa Reforma Constitucional, encontramos aspectos fundamentales que fueron obesión de Luis Carlos Galán: El Referéndum, por ejemplo; los 9 años de educación gratuita y obligatoria, recuerdo muy bien, fue uno de los postulados y uno de los planteamientos fundamentales que le hizo Luis Carlos Galán al país, a través de un famoso y recordado documento número 1, que le dio nacimiento a nuestra organización política. Eso va a ser una realidad, va a depender desde luego de la voluntad y el deseo de que la letra de la ley se convierta en una palpante realidad.

Ayer, hacía referencia a la circunscripción nacional y a la circunscripción denominada ahora "Especial". Es necesario, y lamento que no haya sido incluido dentro del texto definitivo de la Reforma, la posibilidad de que las minorías se expresen y tengan acceso al Congreso de la República; me refiero a las minorías no violentas. Cuando hablamos de la violencia en el país, cuando hablamos de los grupos guerrilleros o de los grupos humanos en vía de subversión, encontramos que esos grupos han tomado ese camino porque no han encontrado la posibilidad de integrarse de manera real a la institucionalidad. No veo por qué entonces haya que esperar, por ejemplo, que los 450.000 indígenas de la nación se subleven en un momento dado, para entonces crearles una circunscripción nacional especial; o que los campesinos de la nación, que no tienen representación en el Congreso de la República, o los obreros, se subleven, entonces, para darles la posibilidad de acceder al Congreso mediante herra-

mentas extraordinarias. ¡No! Créo que es necesario tarde que temprano, y más vale que sea temprano, que la circunscripción nacional para las minorías sea una realidad; lo mismo la circunscripción nacional para los colombianos que viven en el extranjero. Todos conocemos los centenares de miles de colombianos que viven en el exterior y que desean que sean representados aquí en el seno de la democracia colombiana.

Aspectos importantes en un país como el nuestro, como los Derechos Humanos, que han sido incorporados a esta Reforma, fueron parte de ese acopio de ideas, de ese acopio de preocupaciones que Luis Carlos Galán tuvo para la nación.

Yo la verdad, no quiero extenderme en esta intervención. Quería simplemente decirle a los compañeros del Senado, que con generosidad me escuchan a pesar de la escasez de quórum, y obviamente decirle a la nación, que el sacrificio de hombres como Luis Carlos Galán que trascienden las instancias partidistas, que se convierten en símbolo de la nacionalidad, porque la reacción de Colombia ante la muerte de Galán fue una reacción como cuando se ataca a las instituciones, es no dejar perder ese ideario y es la invitación que yo quiero hacerle a los partidos políticos, porque ya en el Congreso se habla de participación, se habla de democracia, se habla de derechos de las minorías, se habla de derechos humanos, se habla de reglamentar los auxilios parlamentarios. De allí que el país deba recoger ese ideario, ese ideario que quedó consignado en un documento para los años 90; de pronto muchos de ustedes no lo conocen, pero Galán tenía un diseño para la nación, para los años 90, lo que él llamaba "Los grandes megaproyectos o los megaproyectos sociales, educativos, etc", que conjugan lo que debe ser la Colombia de fin de siglo.

Yo quiero entonces, en nombre de mis compañeros galanistas, quienes hoy nos encontramos en el seno del partido liberal tratando de aportar esos ideales, de aportar ese concurso para que la patria pueda superar la encrucijada difícil y desesperanzadora en que se encuentra, decirles que aprobemos y apoyemos en su integridad esta Reforma Constitucional, en la certeza de que solamente es un avance o es un paso a lo que debe ser una democracia plena.

La democracia restringida, en que vive la Nación, en la que hemos vivido durante el Frente Nacional. La democracia intermedia que va a surgir de este proceso que estamos viviendo, debe conducir a una verdadera democracia plena, en donde haya garantías para todos y en donde todos los colombianos tengan igualdad de oportunidades y el derecho de acceder a las corporaciones públicas.

Yo le agradezco al señor Presidente, haberme otorgado la palabra en esta parte final del debate; pero sí quería dejar consignado a la nación, al partido liberal, al partido conservador y a la UP, por qué Luis Carlos Galán caló, y su patrimonio era precisamente el reconocimiento de todos los sectores políticos de la Nación.

Abrigar que solamente mediante ese ejercicio, podremos poco a poco ir enderezando todo lo que se ha torcido en estos años de desintegración nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DÍA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 23 de noviembre de 1989 a las 10:00 a. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos para segundo debate.

Votación de la proposición con que termina el informe sobre objeciones del poder ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 39 Cámara, 236 Senado de 1984, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando García Vargas. Ponencia para primer debate Anales número 101 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 148 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Horacio Serpa Uribe.

Votación de la proposición con que termina la ponencia para segundo debate del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Acto Legislativo número 1 de 1989, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano. Ponencia para primer debate Anales número 134 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 136 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 43 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Ali de J. Dalel Barón.

Proyecto de ley número 140 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida institucional del Municipio de Barbosa, en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández. Ponencia para primer debate Anales número 141 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 142 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 141 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Norberto Morales Ballesteros.

Proyecto de ley número 142 de 1989, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernán Berdugo B.; Ponencia para primer debate Anales número 142 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 142 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 142 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Norberto Morales Ballesteros y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 41 Cámara de 1989, "por medio de la cual se fija la reglamentación para la constitución y funcionamiento de las empresas de vigilancia privada". Ponente para segundo debate la honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur. Ponencia para

primer debate Anales número 119 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 134 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 134 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez.

Proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de actos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación". Ponente para segundo debate el honorable Representante César Pérez García. Ponencia para primer debate Anales número 128 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 142 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 142 de 1989. Autores del proyecto el señor Ministro de Gobierno, Carlos Lemos Simmonds y el de Justicia, doctor Roberto Salazar Manrique.

Proyecto de ley número 144 Cámara, 158 Senado de 1986, "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rodríguez Beltrán. Ponencia para primer debate Anales número 97 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 212 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante José Luis Méndez Cárdenas.

Proyecto de ley número 98 Cámara de 1989, "por la cual se modifica la Ley 1ª de 1972". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia. Ponencia para primer debate Anales número 128 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 141 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 101 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Kent Francis James.

Proyecto de ley número 287 Cámara, 6 Senado de 1988, "por la cual se crea el Instituto Universitario de Historia de Colombia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Orlando Duque Sotillo. Ponencia para primer debate Anales número 96 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 135 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 198 de 1988. Autor del proyecto el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Proyecto de ley número 89 Cámara de 1989, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de la fundación de la ciudad de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, se hacen unas apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Uriel Bueno Díaz. Ponencia para primer debate Anales número 141 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 141 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 141 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Eugenio Ruiz Vallejo.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RODADO NORIEGA

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR PAPAMIJA DIAGO

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 138 CAMARA DE 1989
por la cual se reestructura el sector pesquero colombiano, se autoriza la creación de una sociedad por acciones para el fomento, financiación y desarrollo del sector, se conceden al Gobierno Nacional facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La presente ley constituye un Estatuto Orgánico de toda la actividad pesquera en el país, en concordancia con lo ordenado en la Constitución Política de Colombia y los principios consagrados en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 2º El Ministerio de Agricultura en concordancia con la política macroeconómica del Gobierno Nacional trazada por el CONPES, formulará la política nacional de la pesca y elaborará el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 3º Se entiende por actividad pesquera una o varias de las siguientes labores: investigación, explotación, captura, extracción, recolección, cría, reproducción, cultivo, procesamiento, comercialización y conservación de los recursos hidrobiológicos marinos, fluviales y lacustres.

Artículo 4º Autorízase a la Nación y a las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal cuyo objeto sea la exploración, explotación y conservación de los recursos hidrobiológicos y a las

entidades oficiales que determine el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan en la presente ley, para constituir una sociedad por acciones denominada Corporación Financiera de Fomento Pesquero, con el objeto de financiar programas y proyectos de inversión del sector pesquero.

Artículo 5º La sociedad cuya creación se autoriza en la presente ley, estará vinculada al Ministerio de Agricultura, y en desarrollo de su objeto social, podrá adelantar las siguientes actividades:

a) Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política pesquera, a fin de garantizar un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos hidrobiológicos;

b) Promover la capitalización, inversión, productividad, investigación, conservación y comercialización del sector pesquero;

c) Otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas, a fin de facilitar la financiación de alguna o varias de las etapas de la actividad pesquera, tal como se define en el artículo 2º de la presente ley;

d) Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y suscripción de otros documentos y celebrar contratos de crédito interno; los cuales sólo requerirán para su celebración y validez de la autorización de su Junta Directiva, y del previo concepto favorable de la Junta Monetaria sobre sus condiciones financieras, sin sujeción a ningún otro trámite de aprobación de crédito, para la celebración de sus operaciones;

e) Celebrar operaciones de crédito externo, previo el cumplimiento del mandato que regula este tipo de endeudamiento para las entidades de derecho público;

f) Administrar directamente las emisiones de títulos, los recursos que se le asignen, las ayudas internacionales que reciba el sector pesquero, el producto de la "Cuota de Fomento Pesquero" que se crea mediante la presente ley y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar, en cumplimiento de su objeto social;

g) Colocar, mediante el cobro de la respectiva comisión, acciones y bonos emitidos por empresas dedicadas a las actividades pesqueras, previa autorización de su Junta Directiva y previo concepto favorable de la Junta Monetaria;

h) Utilizar y canalizar los cupos de redescuento o las líneas de créditos existentes en el Banco de la República, PROEXPO, IFI y Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, que estas entidades destinan a la financiación de las actividades pesqueras;

i) Otorgar certificados de garantía, cuando ello fuere necesario, en favor de los intermediarios financieros, por los créditos que concedan a personas naturales o jurídicas dedicadas a las faenas pesqueras;

j) Fomentar y promover proyectos de inversión, de capacitación, de investigación y de comercialización del sector pesquero;

k) Estimular y apoyar la creación de cooperativas y otras formas asociativas, a fin de lograr niveles más altos de productividad en el sector pesquero y, por ende, mejorar el ingreso real de los pescadores.

Parágrafo. Todas las operaciones de crédito que otorgue la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, se efectuarán directamente o por conducto de establecimientos de crédito o con garantía bancaria, previo el lleno de los requisitos exigidos en el caso de personas naturales o jurídicas.

Artículo 6º. La Corporación Financiera de Fomento Pesquero, CORFIPESCA, podrá otorgar préstamos directamente o a través del sistema financiero.

Artículo 7º. Créase el Fondo de Asistencia Técnica a la pesca artesanal, cuyo objetivo es mejorar las condiciones tecnológicas y económicas de los pescadores en razón de las operaciones pesqueras a que se dediquen. La condición de pescador artesanal será definida por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta su situación económica y social.

Artículo 8º. La administración del Fondo de Asistencia Técnica estará a cargo de la Subdirección de Pesca del Ministerio de Agricultura.

Artículo 9º. Créase la "Cuota de Fomento Pesquero" cuyo equivalente será igual al uno por ciento (1%) del valor anual de venta del total de la producción pesquera nacional y al uno por ciento (1%) del valor CIF de las importaciones de los productos pesqueros en cualquier tipo de presentación o grado de procesamiento para consumo intermedio o final.

Artículo 10. Autorízase al Gobierno Nacional para emitir títulos o bonos de fomento pesquero, cuyo producto se destinará a la financiación de las diferentes operaciones de crédito que adelante la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, CORFIPESCA.

Artículo 11. El capital de la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, estará constituido, entre otros, por los siguientes:

- Los aportes del Gobierno Nacional;
- Los aportes de sus accionistas;
- Las utilidades que liquide provenientes de sus operaciones, que la Asamblea de Accionistas ordene capitalizar;
- Los aportes de entidades de derecho público o privado;
- Las donaciones de empresas privadas o entidades públicas internacionales;
- Lo obtenido por concepto del recaudo de la Cuota de Fomento Pesquero, que se crea en la presente ley.

Artículo 12. La Corporación Financiera de Fomento Pesquero, contará, además, con los siguientes recursos:

- Los provenientes de la colocación de títulos-valores en el mercado nacional;
- La colocación de títulos-valores en el mercado externo;
- Los empréstitos internos o externos que contrate.

Artículo 13. Los siguientes insumos y equipos para el sector pesquero y para la acuicultura, estarán exentos del pago de gravámenes y demás derechos de importación por un periodo de ocho (8) años contados a partir de la sanción de la presente ley:

- Embarcaciones, motores, repuestos, accesorios, artes, redes, equipos electrónicos y de navegación para la explotación pesquera;

b) Equipo y enseres de refrigeración destinados al transporte, procesamiento, conservación y almacenamiento de los productos de la pesca;

c) Equipos de laboratorio, larvas para reproducción y engorde, y demás accesorios y elementos necesarios para la extracción, cultivo, procesamiento, transformación y comercialización de productos pesqueros;

d) La maquinaria y equipo para astilleros y para reparación de embarcaciones pesqueras;

e) La materia prima requerida para la producción de envases o enlatados para productos de origen pesquero;

f) Las actividades del sector pesquero se consideran industria básica para todos los efectos legales.

Artículo 14. Dentro de las facultades extraordinarias que se confieren al Presidente de la República, mediante la presente ley, se establecerá un porcentaje mínimo de recursos que el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, FONADE, otorgará para la financiación de estudios de investigación, prefactibilidad, factibilidad, diseño, y preinversión de proyectos relacionados con el sector pesquero.

Artículo 15. Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República (artículo 76, ordinal 12 de la Constitución Nacional), para que en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ley, dicte las siguientes disposiciones:

a) Delimitar, suprimir, fusionar y reordenar las responsabilidades asignadas a los organismos del nivel central, departamental o municipal, para el manejo de los recursos hidrobiológicos marinos, fluviales y lacustres;

b) Las medidas necesarias para el reordenamiento institucional encaminado a organizar y racionalizar el manejo de la actividad pesquera, utilizando la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, CORFIPESCA, como entidad básica de financiación, apoyo y fomento al sector de la pesca;

c) Expedir las normas que deben regir la composición de la dirección, estructura y administración de la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, en cuanto a sus funciones, facultades, atribuciones, sus recursos de capital, clases de accionistas, y operaciones presupuestales;

d) Dictar las normas que regulen y permitan un adecuado control de la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas. En particular, lo relacionado con los contratos de fletamiento, afiliación, arrendamiento, arrendamiento financiero, o de asociación, de naves de bandera extranjera, así como también las normas relacionadas con la incorporación de personal colombiano en la tripulación y mandos de las referidas naves.

Artículo 16. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado al Congreso de la República por:

Carlos Rodado Noriega, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Atlántico; Luis Fernando Alarcón Mantilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Gabriel Rosas Vega, Ministro de Agricultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las grandes civilizaciones de la humanidad se gestaron y desarrollaron asentadas sobre las riberas de ríos tan importantes como el Tigris, el Eufrates, el Nilo o el Ganges, y se valieron de sistemas de riego y drenaje con el fin de habilitar sus tierras para usos agrícolas y pecuarios y obtener el fruto de la explotación de los recursos que les dispensaba la naturaleza. Así mismo, los descubrimientos del Nuevo Mundo se dieron gracias al ímpetu explorador de navegantes que desafiaban la infinita masa de agua que rompía la espora de sus frágiles embarcaciones. Mar y galiones nos trajeron a los osados navieros a nuestras costas y con ellos llegaba la cultura de naciones de ultramar, dando comienzo así al proceso de conquista de un extraño y fascinante territorio, pero también nos estaban depositando el legado que durante decenas de siglos habíamos heredado de nuestros antepasados. Ese cúmulo de experiencias en el que armonizaban perfectamente tierra, hombre y agua, permitiría generar una mayor cantidad de alimentos para su propia supervivencia y la de generaciones futuras.

El agua, ese precioso líquido que se nos presenta en forma abundante, ha sido a través de la historia una parte sustancial de la evolución del hombre e instrumento clave en el logro de niveles más altos de desarrollo. Pero no todas las naciones del mundo han contado con el privilegio de ver bañadas sus fronteras, inundadas sus tierras o anegados sus valles, porque la naturaleza no fue igualmente pródiga con todas las naciones. En ese contexto, Colombia es uno de los pocos países que en el mundo pueden exhibir un inmenso potencial basado en sus caídas de agua, sus numerosos y variados ríos, sus lagos puestos por la mano de Dios en las depresiones de los montañas, las lagunas y la inmensa vastedad oceánica con sus invaluables posibilidades. En efecto, el país cuenta con una estratégica posición geográfica, y además con 2.960 kilómetros lineales que conforman sus redes fluviales y este inmenso potencial hídrico.

Adicionalmente, nuestro país cuenta con una Zona Económica Exclusiva de 988.000 kilómetros cuadrados,

superficie casi similar al territorio continental; 20.000 kilómetros lineales que conforman sus redes fluviales y la disponibilidad de 950.000 hectáreas de depósitos de agua representados en hoyas hidrográficas, ciénagas, lagunas y embalses naturales y artificiales que apoyan este inmenso potencial hídrico.

Desafortunadamente, contrasta esa enorme riqueza y sus inmensas posibilidades, con la infima utilización que de ellas hemos hecho, desaprovechando la oportunidad de emplear esos recursos en la obtención de mejores niveles de bienestar y desarrollo colectivos.

El inadecuado aprovechamiento del recurso marino, ha sido el resultado de una errónea y lamentable concepción mediterránea, que nos ha conducido a darle la espalda al mar desde los albores mismos de nuestra formación republicana. Uno de los arquitectos de la estructura constitucional en que se apoya nuestro Estado de Derecho, Don Miguel Antonio Caro, tal vez con el ánimo de reafirmar su amor por la Sabana, exclamaba con una dosis de ingenuidad que hoy parecería inverosímil: "... pienso, Dios mediante, morir sin conocer el mar", y otro de nuestros gobernantes, Don Marco Fidel Suárez, lo conoció apenas en el ejercicio de su mandato presidencial. Mientras en la mayoría de los países el desarrollo ha empezado esparciéndose y consolidándose en sus regiones costaneras, en Colombia, el desenvolvimiento económico ha sido eminentemente interiorano.

Esa mentalidad mediterránea nos ha llevado a una pésima utilización del enorme potencial biológico de nuestros mares. Veamos algunas cifras y analicemos algunas situaciones que describen el atraso pesquero en que está sumido el país. En primer lugar, basta con señalar que Colombia es la única Nación costanera donde las capturas (cantidades de pescado medidas en unidades de peso) de aguas continentales superan a las de aguas marítimas. En 1987, las primeras constituían el 70% del total de la pesca colombiana, y del 30% restante, sólo un 20% corresponde a pesca tecnificada en nuestros mares (ver cuadro número 1). Es decir, el 80% de la pesca colombiana, continental y marítima, se lleva a cabo con procedimientos rudimentarios y casi siempre destructivos de la fauna piscícola. Nuestra pesca es cuantitativamente irrisoria y tecnológicamente rezagada. El potencial pesquero marítimo colombiano fue estimado preliminarmente por el proyecto INDERENA-FAO y otras investigaciones en 460.000 toneladas métricas por año en el mar territorial, de los cuales le corresponden al Océano Atlántico 165.000 toneladas métricas anuales aproximadamente, y el resto (295.000 aproximadamente) al Océano Pacífico. Desafortunadamente, no se ha hecho un inventario relativamente confiable del potencial ictológico, razón por la cual las cifras anteriores deben interpretarse como órdenes de magnitud, que nos ayudan a formarnos una idea de nuestra riqueza piscícola.

Ahora bien, en lo relacionado con la pesca de aguas interiores, el mismo estudio (INDERENA-FAO) ha estimado que el potencial del recurso en el Bajo Magdalena es aproximadamente de 120.000 toneladas. A su turno, las cuencas del Meta y del Amazonas ofrecen posibilidades bastante significativas, pero no se han evaluado cuantitativamente. La captura total del país, de acuerdo con estimativos elaborados por el INDERENA, es en promedio de 71.070 toneladas por año, es decir, tan sólo un 12,2% del potencial global indicado. Pero para el caso del Caribe colombiano, las capturas apenas llegan a 9.740 toneladas, esto es, se explotan únicamente sus reales posibilidades en un 6% (ver cuadro número 2).

Para tener otro punto de referencia, bien vale la pena destacar como Venezuela y Panamá, países que no poseen mejores ventajas naturales que las nuestras, registran capturas marítimas de 17 y 14 veces superiores a las colombianas. Y algo que debería constituir motivo de vergüenza nacional: Venezuela, sin tener un metro de costa sobre el Océano Pacífico, reporta capturas en ese mar (9.700 toneladas métricas) superiores a las colombianas (9.100 toneladas), a pesar de que Colombia posee 1.400 kilómetros de extensión costanera sobre el mencionado océano (ver cuadro número 3).

La pesca industrial, para nuestro caso, en términos de volumen representa aproximadamente el 10% de los desembarcos de los productos pesqueros, concentrándose estos en la pesca de camarón de aguas someras, que llegó a significar un valor por concepto de exportaciones de US\$ 50 millones anuales en 1987 y que se redujo a US\$ 25 millones en 1988, entre otras razones, por una inadecuada explotación basada en procedimientos muy rudimentarios (excesiva utilización de trasmallos por pescadores artesanales), por la denominada "corriente del Niño" que se presenta a lo largo del Océano Pacífico, y que consiste en una baja de temperatura, la cual obliga al camarón a emigrar y, finalmente, por el gran número de embarcaciones indiscriminadas que se toman la mar en busca del recurso.

De otro lado, la pesca artesanal se caracteriza por su escasa utilización de insumos, por ser un alto renglón demandante de mano de obra y bajo componente de capital que contribuye con la oferta de productos pesqueros en un 70% aproximadamente del producto nacional del subsector. Además, la alta concentración de pescadores artesanales cuyo número, según cálculos del INDERENA, estaría próximo a unos 80.000 cazadores marinos y de río y el medio millón de personas que derivan su sustento de esta actividad, hacen que se constituya en la principal fuente de ingresos de las zonas marginales costeras y fluviales.

Pero si analizamos las cifras contempladas en el cuadro número 4, la conformación del valor agregado en los sectores de caza y pesca, encontramos que la remuneración al trabajo como porcentaje de la producción es muy baja, es decir, un 10.4% en promedio, frente a una participación del excedente bruto de explotación mucho más alto (87.9% en promedio), lo que indica una inequitativa retribución para los pescadores artesanales que son en últimas quienes generan la mayor parte de la producción nacional. Es decir, la actividad está remunerando en forma privilegiada a agentes económicos distintos del productor, especialmente a una cadena de intermediarios encarecedores que se aprovechan de la limitación de la oferta y de su posición oligopolística. De ahí que ese inmenso grupo poblacional se caracterice por unos niveles de ingreso y de bienestar que los colocan en unas condiciones de pobreza absoluta. Obviamente, se podría encontrar alguna explicación a esta situación si se observan las cifras del Presupuesto Nacional de la actual vigencia, en donde se encuentra que los recursos de inversión del INDERENA para la administración de pesca y fauna, para las comunidades pesqueras artesanales, para el desarrollo de la tecnología de conservación en frío, para los Centros de Servicio a la Pesca Artesanal, CESPAs, y para el ordenamiento pesquero incluyendo el Plan Camaronero, apenas se apropiaron \$ 66.5 millones, mientras que las partidas destinadas a la atención del servicio de la deuda e inversiones financieras llegan a ser de \$ 142.5 millones, situación que no se compadece con el potencial pesquero del país.

Es cierto que el sector pesquero, en más de una década ha contribuido con una producción de apenas el 5 por mil de nuestro Producto Interno Bruto, tal como se observa en el cuadro número 5, pero también lo es, la ausencia de una política pesquera clara y coherente que aliente y estimule el desarrollo del sector. Lo anterior ha incidido negativamente en nuestra balanza comercial de productos de la pesquería, ya que en los últimos 12 años, con la notable excepción de los correspondientes a 1975 y 1985, el balance ha sido deficitario, con cifras realmente preocupantes: exportamos pescado crudo por valor de US\$ 49.9 millones, pero importamos la casi totalidad de productos procesados del pescado (grasas y aceites semirrefinados, conservas y harinas) por valor de US\$ 90 millones (véase cuadro número 6). Es el subdesarrollo de nuestra industria pesquera; pero lo lamentable es que ese subdesarrollo sea en relación con nuestros propios vecinos latinoamericanos —Chile, Perú y Ecuador— de los cuales importamos productos del mar a los que se les ha incorporado en esas naciones el valor agregado de su respectiva transformación industrial (véase cuadro número 7). Una actividad que podría estar entre nuestras principales fuentes de divisas, curiosamente está agravando nuestro sector externo de la economía. Y aquí no estamos considerando las grandes sumas de recursos financieros que se movilizan por acción del contrabando.

Un punto que merece especial consideración es el que tiene que ver con las decisiones tomadas en el Pacto Andino. En efecto, en 1969 al suscribirse el Pacto de los Países Andinos, Colombia aceptó que a Ecuador y Perú se les asignara erróneamente un trato preferencial para el desarrollo de su industria pesquera, con el agravante de que en esos momentos a nuestro país se le calificaba con un menor desarrollo pesquero frente al de sus naciones vecinas. Para ese entonces, el país contaba con más de una docena de empresas enlatadoras de productos derivados del pescado (ver cuadro número 8) y una compañía con una flota de ocho barcos atuneros y sardineros cuya sede era el puerto de Tumaco. Lamentablemente, estos esfuerzos empresariales se vieron frustrados con la decisión tomada en el Pacto Andino al ceder el mercado interno en favor de Ecuador y Perú y con el agravante de prohibir la venta de nuestros productos (atún y sardinas) de buena calidad al consumidor final en esos países. Por lo tanto, es absolutamente indispensable revisar la lista de excepciones, el artículo 77 que contempla los contingentes de importación del Protocolo Modificatorio, para alcanzar algunos beneficios que inspiran la integración andina con base en un desarrollo equilibrado y armónico de las naciones signatarias del Acuerdo. No obstante esta limitación, el Gobierno colombiano en concordancia con los incentivos pesqueros previstos en el Pacto, expidió el Decreto número 1951 del 24 de septiembre de 1974, por medio del cual el IDEMA, Cofiaagro, INDERENA y la Corporación para el Desarrollo del Chocó, constituyeron la Empresa de Comercialización de Productos Perecederos S. A., EMCOPER, que tiene entre otras funciones la del mercadeo de pescado, haciendo realidad una idea del Presidente Misael Pastrana Borrero, de dotar a los colombianos de una gran red de frío que permitiría el suministro permanente y adecuado de un sustituto de la carne bovina como lo es el pescado, a precios favorables para el consumidor. La meta era lograr beneficiar siquiera unos 5 millones de kilos anuales de pescado en sus distintas variedades marítimas y fluviales.

Si consideramos un sistema de alimentos constituido por los siguientes componentes: los insumos agropecuarios, las explotaciones agropecuarias y pesqueras que transforman dichos insumos y aprovechan los recursos naturales para producir bienes alimenticios que se destinan al mercado de bienes de consumo directos o a la producción de materias primas de alimentos

procesados, las empresas agroindustriales que transforman en productos alimenticios finales las materias primas, las empresas comerciales que prestan servicios de abastecimiento y otras dedicadas a varios frentes de servicios, el sector de la pesca tendría un tamaño tal, que dependería en buena parte del comportamiento del conjunto. Sin embargo, su evolución más reciente no ha alcanzado siquiera un 2% de la participación en la estructura del Producto Interno Bruto Agropecuario. Esta baja participación se explica no solamente por razones de oferta, sino también por variables que tienen que ver con la demanda. En el primer caso están todas las restricciones de carácter tecnológico y financiero que han impedido el desarrollo del sector pesquero e incrementado el precio de sus productos. Y por el lado de la demanda, los reducidos incrementos del ingreso per cápita y el desfavorable efecto precio sobre el consumo de pescado ha generado una apreciable reducción en la proporción de los gastos que los hogares destinan a este rubro de la canasta familiar (ver cuadro número 9).

Esa lamentable situación de abandono y atraso del sector pesquero ha conducido a que el consumo de carne de pescado sea muy bajo, pues un colombiano tan sólo consume 4.5 kilogramos de pescado por año, cifra singularmente baja, no sólo si se compara con el consumo per cápita de los países industrializados, que es de 25 kilogramos por año, sino incluso cuando se coteja con el correspondiente al de las naciones en vía de desarrollo (7.4 kilos por persona y por año). Nuestro consumo por habitante es uno de los más bajos de Latinoamérica y solamente supera al de Bolivia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Paraguay, los países menos desarrollados del continente. Contrasta la inmensa potencialidad de nuestros mares y ríos con la insignificante utilización que hasta ahora hemos hecho de sus incommensurables recursos.

Otro capítulo triste que ha coadyuvado al estancamiento de la industria pesquera es el de la concesión de créditos a cooperativas, asociaciones y pescadores artesanales. En efecto, la pesca artesanal no ha tenido líneas de crédito que abarquen todo el proceso de forma integral desde la exploración hasta su comercialización. Hasta ahora lo que se financia son motores, embarcaciones, y algunos aparejos de pesca, quedando desfinanciada la estructura portuaria, plantas de tratamiento, cuartos fríos, empaque y distribución. Dentro de las líneas de crédito de las entidades que conceden préstamos al subsector pesquero y de la acuicultura (IFI, Fondo Financiero Agropecuario, Caja Agraria y Proexpo), para el año de 1982 le correspondió a Proexpo una mayor participación en los empréstitos otorgados al sector (86%). Si tomamos el Instituto de Fomento Industrial y analizamos su estructura de créditos, vemos que los recursos canalizados hacia la pesca se han disminuido considerablemente, ya que en 1985 lo destinado a la pesca le representaba el 2% de sus créditos aprobados (o \$ 150.000.000), mientras que en 1988 ese porcentaje se sitúa, según el informe de labores de ese año, en un magro 0.3% de sus volúmenes de crédito. Para el caso del Fondo Financiero Agropecuario, las sumas destinadas a embarcaciones con motores para la pesca industrial (incluyendo la pesca artesanal) que ascendían en 1986 a \$ 136.9 millones, se incrementaron a \$ 201.7 millones en 1987, pero de ese valor, tan sólo le correspondió a los Departamentos de Bolívar, Cesar, Guajira y Magdalena, el 0.27% de los recursos, mientras que el resto (99.7%) le correspondió al Valle del Cauca (ver cuadro número 10).

El crédito, entonces, se ha convertido en el escollo más duro que tiene que salvar el sector pesquero colombiano. No podemos pensar en alcanzar un grado significativo de desarrollo en nuestro sector pesquero con presupuestos irrisorios o con recursos financieros de difícil movilización y acceso. La explotación del atún, por ejemplo, es una actividad costosa y que demanda alto capital, pues un barco atunero con capacidad para cien o ciento veinte toneladas puede valer un millón de dólares y si es capaz de transportar mil toneladas, su precio oscilará entre diez y doce millones de dólares. Esa es, sin lugar a dudas, una de las razones para que en la zona territorial de nuestros mares sólo navegue una nave atunera con bandera nacional.

El alto componente tecnológico importado para desarrollar tareas de investigación desestimula al inversionista por sus elevados costos e impide que se diversifique la exploración, se estudie el ciclo biológico de las especies, se instalen empresas o complejos industriales para procesar y comerciar doméstica o internacionalmente los productos derivados del pescado.

Desde 1981 se viene hablando del Puerto Pesquero de Buenaventura, obra que contaría con la financiación del BID, pero que por la incapacidad del Gobierno Nacional para responder a una contrapartida del 55% del costo total del proyecto que asciende a una suma cercana a los 25 millones de dólares, fue suspendido. En noviembre de 1984 y mediante el documento DNP-23 83 UDA de agosto 3 de 1988, el CONPES vuelve a retomar la idea de construir el citado puerto sobre el Océano Pacífico, sin que se sepa hasta hoy la suerte que ha de correr este proyecto que busca procesar atún, pesca blanca y camarón, además de prestar servicio a la flota pesquera nacional e internacional del Pacífico. Más aún, se ha considerado la posibilidad de un desarrollo pesquero en el Puerto de Tumaco que contemple una inversión en servicios portuarios (agua, energía, planta de hielo, almacenamiento refrigerado, muelle, salas de procesos, planta enlatadora, combustible, comercialización, etc.), por un valor de US\$ 2.3 millones,

sin considerar el componente de apoyo técnico y financiero a las empresas conexas que demandarían recursos en cuantía de US\$ 11.9 millones incluyendo la Escuela de Pesca (879 mil dólares). Los 37 millones de dólares que posiblemente se invertirán en los dos puertos, hacen parte del paquete financiero que dentro de la actual estrategia del Gobierno busca una salida a la llamada "Cuenca del Pacífico". Nuestra opinión es que una verdadera política pesquera debe considerar el potencial de ambos océanos y, sin perjuicio de las indispensables inversiones que se deben acometer en la Zona del Pacífico, se debe impulsar la construcción de una infraestructura similar en los puertos del Caribe colombiano. Una estrategia de esta índole no sólo se justifica en términos de una equitativa distribución regional de los recursos financieros del Estado, sino de una eficiente y global utilización de nuestros recursos naturales y no de una parte de ellos.

Finalmente, otro hito trascendental en la postración de las actividades pesqueras de nuestro país, es el que toca con la parte institucional que dirige, maneja y controla la explotación de los recursos hidrobiológicos. El Gobierno Nacional en virtud de las facultades concedidas por la Ley 23 de 1973, expidió el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) y en el que se contempla el manejo de los organismos vivos que desarrollan su ciclo en el agua. En estas circunstancias se le estaban asignando al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, INDERENA, nuevas responsabilidades que se ratificaron con el Decreto 1681 de 1978 reglamentario del manejo, aprovechamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos marinos y continentales a nivel nacional.

Al Ministerio de Agricultura le corresponde fijar la política pesquera, sin embargo, dada la cantidad y diversidad de unidades administrativas del Estado que tienen que ver con esta actividad, provocan una duplicidad de funciones que confunden y paralizan cualquier intento encaminado a desarrollar tareas pesqueras. Además, no se tiene una coordinación interinstitucional eficiente y el Ministerio de Agricultura pierde la capacidad de liderazgo por el excesivo control que se ejerce desde una institución ejecutora como es el caso de la Superintendencia de Pesca del INDERENA. De acuerdo con la cantidad de normas prolijas sobre esta materia, se necesitarán tantas entidades como textos legales producidos. Aparentemente eso acontece, pero si analizamos un poco más en detalle la situación, observamos que alrededor de 30 entes oficiales tienen alguna injerencia en el sector, pero ninguno ejerce una coordinación única con la capacidad de dirección y ejecución que se requiere en este campo de particular complejidad. Es justo reconocer que el Ministerio de Agricultura en su reciente reestructuración (Decreto 501 de 1989) contempló la creación de la Subdirección de Pesca, dependiente de la Dirección de Producción. Desafortunadamente, esta decisión no colma las aspiraciones de quienes en una u otra forma desean una organización institucional más acorde con las demandas de un importante sector de la actividad económica nacional. Países con un menor potencial pesquero que el nuestro, cuentan con Direcciones o Institutos Nacionales Autónomos que les permiten desarrollar las posibilidades marítimas y continentales de la variedad de sus especies icticas.

La falta de una institución de esta categoría ha provocado que en Colombia no se cuente con una política integral de fomento al sector; los esfuerzos por adoptarla sólo se han limitado a un Plan Indicativo de la Pesca Industrial, aprobado por el Conpes en 1981 y a unos Lineamientos de Política de Fomento, también diseñados por el Consejo de Política Económica y Social, en 1984. En ambos casos se contó con la buena intención del Gobierno Nacional, pero estamos lejos de cristalizar esos propósitos en fecunda realidad, de ahí que en más de un cuarto de siglo la industria pesquera sólo se haya visto circunscrita a la pesca del arrastre del camarón, dejando desprotegidas importantes áreas de un potencial desarrollo como lo son la pesca industrial de otras especies, la artesanal, la propia actividad procesadora y enlatadora, la acuicultura marina y continental y la explotación de peces ornamentales. Esa falta de política y esa ausencia de coordinación institucional en todo orden, es una de las causas por las cuales en Colombia se mantenga indefinidamente la modalidad del contrato de fletamiento, mediante el cual se extraen los frutos del mar dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva. De pronto esta modalidad de contratación no sea mala per se; lo inconveniente es que a través de ella y de acuerdo con ciertos convenios internacionales, se parcelen grandes extensiones de nuestro territorio líquido en favor de inversionistas extranjeros a los cuales no se les puede exigir un cronograma de exploración y, menos aún, el cumplimiento de un programa de capturas efectivas logradas en un período de pesca bien definido. Mientras no se adopte un ordenamiento institucional que promueva unas reglas de política claras y precisas para el inversionista foráneo, será muy difícil obtener una transformación de capital y un conocimiento tecnológico acorde con nuestras necesidades para modernizar y desarrollar un sector clave en la economía nacional.

Los puntos que hasta aquí hemos señalado, en nuestro sentir, se han convertido en el pesado lastre que ha inmovilizado e impedido un despegue industrial del sector pesquero colombiano. Ese cuadro de atraso secular que describimos, no se compadece con las

verdaderas potencialidades del recurso y con esa inmensa capacidad productiva que ha sido subutilizada o explotada en forma discriminatoria y destructiva. Por ello, hemos querido ir más allá de lo puramente descriptivo y adentrarnos en lo que se podría constituir en una salida o posible solución al caos institucional que hoy ahoga al sector, a los problemas estructurales de orden financiero que gravitan sobre el mismo, a la carencia de un programa de capacitación y adiestramiento que sume en el analfabetismo total a los pescadores artesanales que derivan su sustento de esta actividad, a la falta de una infraestructura adecuada que aliente y estimule al inversionista nacional o extranjero a colocar sus recursos en esta aventura empresarial, a la falta de control para evitar una explotación indiscriminada de la ictiofauna marina en nuestras aguas territoriales y, por último, a devolverle la credibilidad al pueblo colombiano en sus líderes políticos, dirigentes gremiales, empresarios y todas aquellas personas que se encuentran vinculadas o comprometidas con el futuro de la patria y la suerte que puedan correr las próximas generaciones si cuentan con los recursos naturales que hoy disfrutamos y los que colocamos a su servicio en la misma proporción que los recibimos. El proyecto de ley que me he permitido estudiar, diseñar y elaborar y que hoy, sometido a consideración de la honorable Cámara de Representantes, se resumirá en los siguientes aspectos fundamentales:

En primer lugar, es absolutamente indispensable que se adopte un estatuto orgánico que regule y controle toda actividad pesquera en el país, dentro de los principios consagrados en la Constitución Nacional y estricta concordancia con el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. El espíritu de esta iniciativa es el de ordenar toda la reglamentación dispersa y confusa que tiene que ver con la investigación, exploración, captura, extracción, recolección, cría, reproducción, cultivo, procesamiento, comercialización y conservación de los recursos hidrobiológicos marinos, fluviales y lacustres.

Desde tiempos inmemoriales, Francia en el mandato de Luis XIV, estableció normas para la inscripción de marinos que aún subsisten, como una forma en que el Estado garantiza a los matriculados el monopolio de la pesca marítima y fluvial; Alemania en 1894 creó una dependencia de fomento de la pesca costera y de altura; en Bélgica existe desde 1898 en el Departamento de la Industria y Trabajo una comisión para la pesca marítima de carácter permanente; en los Países Bajos hay desde 1881 un gremio especializado para admitir o rechazar reformas que se proponen en la industria pesquera; Inglaterra fundó en 1886 en el Departamento de Comercio una sección especial para la pesca, encargada de llevar las estadísticas de los peces marinos y fluviales; en los Estados Unidos se creó en 1871 el Comité de Pesca bajo cuya dirección está el fomento de toda la actividad pesquera; para el caso latinoamericano, Cuba y Perú cuentan con un Ministerio de la Pesquería; mientras tanto, en nuestro país, junto con Nicaragua, relegamos a dependencias de segunda instrucción la regulación de esta actividad que es la base de otros progresos.

De un lado, se debe contar con un marco normativo para regular y controlar en todos sus aspectos las tareas de tipo pesquero, a fin de evitar la destrucción de especies útiles, fomentar las explotaciones de peces en forma racional, combatir la destrucción muy frecuente de los desovaderos como consecuencia de la canalización de los ríos, los trazados de carreteras o líneas férreas, las instalaciones industriales, la limpieza de los ríos que vierten sus desechos químicos a los océanos, la sanción por derrames de crudo y el aniquilamiento de la vida acuática por cualquier otro medio de degradación o destrucción. Por todo ello es

imperativo que se concentre en una entidad especializada con capacidad para proteger y amparar la industria pesquera y defender la fauna piscícola de su desmedida explotación. No olvidemos que las especies marinas o las que yacen en aguas continentales son recursos finitos, por lo mismo, hay que incentivar la siembra de peces dondequiera que se les extraiga de su hábitat natural.

Por otro lado, la norma es insuficiente si no se cuenta con los medios administrativos, financieros y logísticos para darle la real dimensión de su alcance. Dijimos anteriormente que uno de los problemas estructurales del sector radicaba en su aspecto económico y financiero. En este orden de ideas hemos querido plantear la posibilidad de constituir una sociedad por acciones que se denominaría Corporación Financiera de Fomento Pesquero, cuyo propósito principal sea el de financiar programas de asistencia técnica a todos los niveles y los proyectos de inversión que en los diversos frentes de acción tenga el sector pesquero colombiano.

La nueva sociedad no será un ente burocrático, ni rebuscará funciones que no estén contempladas en la actual legislación. Su importancia está dada por el aglutinamiento en su seno de toda la gama de leyes, decretos y resoluciones que hoy se encuentran dispersos en las diferentes entidades del Estado.

Obviamente, la Corporación tendrá entre sus obligaciones estatutarias la de asesorar al Ministerio de Agricultura al cual estará vinculada, en lo concerniente a la formulación de la política pesquera. Como quiera que, los insumos que demanda el sector pesquero son altos, la incapacidad de pago de los pescadores artesanales es evidente, y la falta de apoyo financiero a asociaciones y gremios de la pesca es crítica, se requiere canalizar ahorro interno o externo hacia el sector si se desea impulsar su crecimiento y desarrollo sostenidos. El crédito que otorgue será en condiciones favorables y guardando el estricto criterio de la eficiencia o rentabilidad de la inversión. Las ingentes sumas de dinero que se requieren para la financiación de compra de embarcaciones, cuartos fríos, centros de acopio, vías de acceso y la infraestructura portuaria, se financiarán con los recursos internos y externos que capte la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, CORFIPESCA, o los que por ley se le asignen, como es el caso de la llamada "Cuota de Fomento Pesquero", contribución equivalente a un 1% del valor de las ventas de la producción pesquera nacional y al 1% del valor CIF de las importaciones de los productos derivados del pescado, aportes que han sido incluso concertados con el sector privado desde hace ya algún tiempo.

El capital de la Corporación estará constituido por los aportes del Gobierno Nacional, de sus accionistas, algunas utilidades de sus operaciones, los aportes de entidades de derecho público o privado, y por cualquier donación de empresas privadas o públicas internacionales. Así mismo, los recursos financieros que capte de la emisión de títulos y de la colocación de cualquier título valor en el mercado externo de capitales. Las líneas de crédito que hoy se destinan al fomento de la industria pesquera por parte del Fondo Financiero Agropecuario, Caja de Crédito Agrario, Instituto de Fomento Industrial, Proexpo, etc., se destinarán al fomento pesquero a través de la Corporación Financiera, que se crea mediante esta ley.

Ahora bien, como el fin último de la Corporación es el fomento, apoyo, capitalización de la industria pesquera doméstica, con miras a desarrollar un potencial para exportar, es menester consolidar y proteger el sector de la feroz competencia internacional de otros sustitutos, vale decir, el mercado de carnes rojas (vacuno, ovino y porcino), la de pollo y la de otros alimentos proteínicos. En Colombia, de 1989 a 1984, la relación de consumo per cápita de carne de ave es de 4.3 kilogramos frente a 22 kilogramos de carne de res

y 4.5 kilogramos de pescado. Si se compara el primer quinquenio de los años setenta con el primero de la década que cursa, el consumo de pollo y huevo por persona subió un 126% en nuestro país, como consecuencia de una tendencia ascendente de la producción a nivel mundial debido al impulso por los avances en investigación genética. Estamos pues, frente a un desafío colosal: explotar nuestro inmenso potencial pesquero y promover el consumo interno de la carne de pescado, lo que sólo se logra si incentivamos la investigación del ciclo biológico de los alevinos, de los procedimientos de conservación en el proceso de transformación, de las artes de pesca, de las medidas de conservación y de propagación, del establecimiento de piscifactorias y laboratorios ictiológicos, de la instalación de escuelas especiales de pesca, del establecimiento de piscinas o estanques para el cultivo en cautiverio, etc.

Sin embargo, se deben adoptar algunas medidas colaterales como son los estímulos arancelarios para atraer inversión extranjera o nacional de carácter privado, el desmonte de ciertos privilegios o países vecinos, la reducción de trámites que ofrecerá una entidad como la Corporación, el mantenimiento de unos precios internos favorables, la dotación de adecuados servicios públicos, el establecimiento de un marco de política estable, clara y con unas reglas de juego bien definidas para el productor y el consumidor final.

Igualmente se le otorgan al Presidente de la República, con base en la Constitución nacional, facultades extraordinarias para que dicte las disposiciones necesarias a fin de reestructurar institucionalmente el sector. En este mismo sentido, se autoriza al Gobierno Nacional para que estructure y dicte las normas pertinentes para darle forma jurídica e institucional a la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, Corfipesca.

A manera de conclusión, podemos afirmar que este intento por encontrarle una salida rápida y efectiva al problema estructural del sector pesquero, contribuiría de manera significativa a afianzar la soberanía nacional en nuestras fronteras líquidas; a apaciguar los ánimos violentos de los inconformes que encuentran una excusa en la falta de oportunidades para generar un ingreso digno; a buscar sosiego y desarrollo en las zonas marginales donde tienen lugar las explotaciones de los recursos del agua, a hallar el verdadero significado de vivir decorosamente en un país de inmensa riqueza natural y a entender que la verdadera paz nacional sólo se alcanza cuando colocamos los bienes y dones de la naturaleza al servicio de los ciudadanos sin distinción de ninguna índole.

Presentado al Congreso Nacional por:

Carlos Rodado Noriega, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Atlántico.
Luis Fernando Atarcón Mantilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gabriel Rosas Vega, Ministro de Agricultura.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 138 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Carlos Rodado Noriega, y el señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Cuadro número 1.

COMPOSICION PRODUCCION PESQUERA EN COLOMBIA

Años	Océano		Total aguas marítimas		Aguas continentales		Total
	Atlántico	Pacífico	(Ton.)	(%)	(Ton.)	(%)	
1975	11.097	13.323	24.420	36.7	42.075	63.3	66.495
1976	5.880	17.790	23.670	31.5	51.437	68.5	75.107
1977	7.621	14.170	21.791	34.1	42.174	65.9	63.965
1978	5.837	17.129	22.966	29.0	56.612	71.0	79.578
1979	5.330	9.538	14.868	23.4	48.535	76.6	63.403
1980	5.155	24.139	29.294	38.4	46.903	61.6	76.197
1981	9.363	37.608	46.971	49.6	47.719	50.4	94.690
1982	6.367	16.068	22.435	31.4	49.000	68.6	71.435
1983	3.058	9.136	12.194	21.2	45.343	78.8	57.537
1984	7.491	17.679	25.170	32.1	53.354	67.9	78.524
1985	10.623	12.444	23.067	32.7	47.368	67.3	70.435
1986	10.364	17.045	27.409	33.3	54.876	66.7	82.285
1987	9.740	13.641	23.381	28.0	60.188	72.0	83.569

FUENTE: Inderena — Subgerencia de Pesca y Fauna Terrestre.

Cuadro número 2.

PRODUCCION PESQUERA 1987

	Pesca marítima.		Total (Ton.)	%
	Atlántico (Ton.)	Pacífico (Ton.)		
Totales peces (tiburón, raya, atunes, etc.)	6.169	8.730	14.899	63.8
Total crustáceos (langosta, camarón, etc.)	2.350	4.658	7.008	29.9
Total moluscos (ostras, almejas, etc.)	1.221	253	1.474	6.3
Total	9.740	13.641	23.381	100.0

FUENTE: Inderena — Subgerencia de Pesca y Fauna Terrestre.

POTENCIAL Y/O INDICES DE ABUNDANCIA DEL RECURSO PESQUERO EN LOS OCEANOS ATLANTICO Y PACIFICO

ESPECIE	Potencial (Ton.)	Fuente Bibliográfica
ATLANTICO		
Camarón aguas someras	3.960	(6)
Peces en general	65.000	(1)
Sierra	1.700	(8)
Machuelo	35.000	(1)
Peces demersales	29.000	(9)
Langosta	1.000	(1)
Ostra	8.400	(9)

ESPECIE	Potencial (Ton.)	Fuente Bibliográfica
PACIFICO		
Camarón langostino	1.550	(1)
Camarón Titi	5.000	(1)
Camarón profundidad	2.650	(4)
Peces en general	52.000	(1)
Peces demersales y semipelágicos	12.500	(4)
Carduma	10.000	(4)
Plumada	35.000	(3)
Caballa	530	(1)
Atún en general	40.000	(9)
Atún patiseca	8.000	(5)
Atún aleta amarilla	8.000	(4)
Atún barrilete	12.500	(3)
Tiburones	40.000	(9)
Berberechos	1.500	(9)
Jaiba	1.000	(1)
AMBOS OCEANOS		
Sardina	70.000	(3)
Atún	10.000-70.000	(3)
Bagres y afines	13.500	(3)

INDICES DE ABUNDANCIA

ATLANTICO

ESPECIE	Potencial (Ton.)	Fuente Bibliográfica
Camarón rojo real: 10.8 kg/hr, 400-450 m. prof. 18.2 hr, arrastre costero		(2)
Camarón escarlata: 2.3 kg/hr, 700-750 m. prof. 26 hr, arrastre costero		(2)
Pargo ojo amarillo: 6.5 kg/100 anz., 100-200 m. prof., 4.400 anzuelos, insular y zona sur		(2)
Atún ojo grande: 3.8 kg, 100 anz., 200-300 m. prof., 1.000 anzuelos, zona norte		(2)

PACIFICO

ESPECIE	Potencial (Ton.)	Fuente Bibliográfica
Camarón coliflor: 22.3 kg/hr, 200-500 m. 310 hr, arrastre aprox., costero		(2)
Camarón cabezón: 35.3 kg/hr, 200-500 m., 310 hr, arrastre aprox., costero		(2)
Peces comerciales: 46.7 kg/hr, 0-50 m. 20 hr, arrastre aprox., Isla Gorgona		(2)
Tiburones: 18.7 kg/100 anz., 3.000 anz., costero y área insular		(2)
Dorado: 22.5 kg/100 anz., 3.000 anz., costero y área insular		(2)
Plumada: 817 kg/hr, 642 hr, arrastre, 40-100, Pacífico Central		(11)
583 kg/hr, 1.369 hr, arrastre Pacífico Central		(12)

INDICES DE ABUNDANCIA

ESPECIE	Potencial (Ton.)	Fuente Bibliográfica
948 kg/hr, 321 hr, arrastre, 25-40 m. prof. Pacífico Central e insular		(13)
Pequeños pelágicos: 76 ton/día, 1-3 barcos cargueros, 10 mesas Pacífico Sur		(5)
Pargos: 272 kg/hr, arrastre, 60-150 m. prof., Pacífico Sur		(12)
Carángidos: 556 kg/hr, arrastre, 60-320 m. prof. Pacífico Sur		(11)
Macarela: 304 kg/hr, 238 hr, arrastre 60-150 m. prof. Pacífico Sur		(12)
Atún ojo grande: 2.9 kg/100 anz., 3.000 anz. costero e insular		(2)

BIBLIOGRAFIA

- INDERENA-FAO. Informe Final del Proyecto para el Desarrollo de la Pesca Marítima, INDERENA-FAO. Roma, 1973.
- INDERENA-JICA. Informe final de la investigación sobre recursos pesqueros marítimos en la República de Colombia. Jica, 527 p., 1981.
- INFOPESCA. Breve información general sobre la industria pesquera y comercio en Colombia. 7 p., anexos, 1977.
- ARTUNDUAGA y O. MORA. Diagnóstico sobre lo industrial y artesanal en el Pacífico colombiano. INDERENA. Revista *Divulgación Pesquera*. 5 (5), 1974.
- PARSON Brinckerhoff. Puerto pesquero en el Litoral Pacífico. Informe final. Corporación Autónoma Regional del Cauca, CVC, Cali, 1982.
- GARCIA M. Informe nacional. Actividad pesquera en el Atlántico colombiano. Cuarta reunión Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental COPACO. Paipa, 7 p., 1984.
- INDERENA. Estadística de pesca Oficina de Estadística de la Subgerencia de Pesca. Bogotá, 1984.
- RIOS, C. Contribución al "estudio biológico-pesquero de la Sierra Scomberomorus Maculatus" (Mitchill) en el Caribe colombiano. INDERENA, Revista *Divulgación Pesquera*, 16 (1), 1971.
- MINISTERIO de Agricultura-INDERENA. Diagnóstico de la pesca artesanal en Colombia. Bogotá, 375 p., 1983.
- Informe sobre el crucero exploratorio de la M/N "KULBAK" en aguas del Pacífico colombiano, 1974.
- Informe sobre el crucero exploratorio en el Pacífico colombiano de la M/N "KNIAZIK", 1976.
- Resultados preliminares de la exploración hidrobiológica realizada por la "KNIAZIK" en aguas del Pacífico colombiano.
- MORA O. y M. GARCIA. La evaluación y el manejo de la pesquería de camarones en el Pacífico colombiano, caso Buenaventura. INDERENA-Bogotá, 14 p., 1984.
- GARCIA, M. Contribución al conocimiento de la biología pesquera del camarón rojo *Penaeus (F) notialis* del sur del Atlántico y del camarón pintado *Penaeus brasiliensis* del norte del Atlántico colombiano. INDERENA, Bogotá, 16, Tab. Fig., 1984.
- D.N.P. La industria pesquera en Colombia, 1981.
- D.N.P. Lineamiento de política para el desarrollo del sector pesquero, diciembre, 1983.

Cuadro número 3

CAPTURAS Y DESEMBARQUES DE ALGUNOS PAISES LATINOAMERICANOS - 1983 (Toneladas métricas)

PAISES	Puesto (Según capturas)	Capturas y desembarques						Océano				TOTALES				
		Continetales	% (1)	% (2)	Marítimas	% (1)	% (2)	Atlántico	% (1)	% (2)	Pacífico	% (1)	% (2)	(1)	(2)	
Chile	5	253	0	0	3.977.825	63	100	0	0	0	3.977.825	67	100	3.978.079	62	100
Perú	14	24.610	24	2	1.462.205	23	98	0	0	0	1.462.205	25	98	1.486.815	23	100
Ecuador	37	0	0	0	307.288	5	100	0	0	0	307.288	5	100	307.288	5	100
Venezuela	46	20.009	19	9	206.860	3	91	196.992	51	87	9.868	0	4	226.869	4	100
Cuba	50	14.121	14	7	184.330	3	93	184.330	48	93	0	0	198.451	3	100	
Panamá	54	0	0	0	166.075	3	100	547	0	0	158.941	3	96	166.075	3	100
Colombia	77	45.343	43	79	12.194	0	21	3.058	1	5	9.136	0	16	57.537	1	100
Totales		104.336	100	2	6.316.777	100	98	384.927	100	6	5.925.263	100	92	6.421.113	100	100

(1) Porcentaje sobre el total de los 7 países.

(2) Porcentaje sobre el total de capturas.

FUENTE: Anuario Estadístico de Pesca. PRO. Capturas y Desembarques Volumen número 56.

Cuadro número 4

PARTICIPACION DEL VALOR AGREGADO EN LOS SECTORES CAZA Y PESCA

Tendencia histórica a precios corrientes.

(Millones de pesos)

VALOR AGREGADO

Años	PRODUCCION BRUTA	REMUNERACION A ASALARIADOS	EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACION	% Valor agregado	Participación del valor agregado en la prod. bruta
1984	20.818	11.40	5.9	18.138	94.1
1985	26.067	46.88	19.5	18.170	75.5
1986	33.885	18.43	5.9	29.346	94.1
Promedio	26.923	22.57	10.4	21.884	87.9

FUENTE: Tabulación DNP - UDA con base en DANE - Cuentas Nacionales.

Cuadro número 5

PARTICIPACION DE PESCA Y CAZA EN EL PIB 1975 - 1987

Años	Millones de pesos (Corrientes)	Participación (%)	Millones de pesos (Precios de 1975)	Participación (%)
1975	1.744	0.43	1.744	0.43
1976	2.306	0.43	1.922	0.45
1977	3.181	0.44	2.024	0.46
1978	4.049	0.44	2.105	0.44
1979	5.076	0.43	2.210	0.44
1980	6.113	0.39	2.208	0.42
1981	8.189	0.41	2.364	0.44
1982	11.389	0.45	2.349	0.43
1983	14.667	0.44	2.399	0.43
1984	19.273	0.49	2.530	0.44
1985	24.064	0.48	2.576	0.43
1986	31.160	0.45	2.784	0.44
1987	41.522	0.47	2.884	0.43

FUENTE: DANE - Cuentas Nacionales de Colombia 1965 - 1986. Boletín de Estadística número 433 de abril de 1989.

Cuadro número 6

BALANZA COMERCIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS
(CIF miles US\$)

Años	Exportaciones	Importaciones	Balance
1975	11.867.5	10.248.8	1.438.7
1976	21.557.5	23.752.6	- 2.195.1
1977	21.484.4	29.617.2	- 8.132.8
1978	23.236.9	39.595.8	-16.358.9
1979	28.169.7	61.863.2	-33.693.5
1980	35.348.1	61.418.5	-26.070.4
1981	33.353.4	81.759.5	-48.406.1
1982	32.581.1	81.512.8	-48.931.7
1983	27.224.0	75.424.0	-48.200.0
1984	31.300.0	59.180.8	-27.880.8
1985	33.960.5	32.262.3	1.698.2
1986	42.366.0	68.725.0	-26.359.0
1987	49.972.2	90.040.5	-40.068.3

FUENTE: Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, con base en Anuarios de Comercio Exterior; Incomex.

Cuadro número 7

PRINCIPALES VENEDORES DE PRODUCTOS PESQUEROS
A COLOMBIA - 1987 (US\$ 000)

Ecuador	20.073.7
Perú	4.587.6
Chile	1.185.0
Estados Unidos	744.7
Panamá	396.4
Islandia	379.4
República Dominicana	362.6
Holanda	175.9
España	60.1
Noruega	51.6
Alemania Occidental	46.2
Total	28.062.5

NOTA: No incluye harina de pescado, ni grasas, ni aceite de pescado, cuya importación está calculada en 61.800 dólares. Casi el 70% de nuestras importaciones son harina, grasas y aceite de pescado, las cuales son en un 90% procedentes del Ecuador y Perú.

FUENTE: Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura e Incomex.

Cuadro número 8

LISTA DE ALGUNAS EMPRESAS PESQUERAS
QUE HAN SIDO LIQUIDADAS

Nombre empresa	Actividad	Localización
1. Industria Col. de Pesca, Icopesca	Pesca	Buenaventura
2. Alianza Col. de Pesca, Acopesca	Pesca	Buenaventura
3. Pesquería del Pacífico	Pesca	Buenaventura
4. Prodemar	Pesca	Barranquilla
5. Pesquera de Tumaco	Pesca	Tumaco
6. Caribbean Sea Food	Enlatadora	Barranquilla
7. American Sea Food	Enlatadora	Barranquilla
8. Comisariato P & B	Pesca y Comercialización	Barranquilla
9. Pesquera Costa Norte	Pesca	Barranquilla
10. Pescolumbia	Pesca y Enlatadora	Buenaventura
11. Empacadora Santa Marta	Enlatadora	Santa Marta
12. Mariscos del Caribe	Enlatadora	Cartagena
13. Pescol	Enlatadora	Buenaventura
14. Pescamar del Caribe	Pesca	Cartagena
15. Alcort	Enlatadora	Barranquilla
16. Olita	Comercializadora	Buenaventura
17. Inpescol	Pesca	Buenaventura
18. Compañía Pesquera de Ciénaga	Harina de pescado	Buenaventura
19. Coarmaco	Pesca	Ciénaga
	Pesca	Tumaco

FUENTE: ANDI - Comité de la Industria Pesquera, Bogotá, Junio 23 de 1986.

Cuadro número 10

EMBARCACION MOTORES PESCA INDUSTRIAL
(Miles de pesos)

DEPARTAMENTO	VALORES	
	1986	1987
Bolívar		550.2
Cesar	19.950.0	
Guajira (2)	587.8	
Magdalena (2)	1.004.1	
Valle (1) y (2)	115.326.0	201.242.0
Totales	136.867.9	201.792.2

(1) Para 1986 incluye \$ 4.667.9 de pesca artesanal.

(2) Para 1987 incluye \$ 550.2 de pesca artesanal.

FUENTE: Banco de la República - FFA, Fondo Financiero Agropecuario.

Cuadro número 9

ELASTICIDADES PROMEDIO DE LOS PRINCIPALES ALIMENTOS
DE LA CANASTA FAMILIAR

	Elasticidad Ingreso	Elasticidad Precio
Pollo	1.68	
Carne de res	0.84	-0.839
Carne de cerdo	1.02	-0.011
Pescado	0.65	
Huevo	0.93	-0.925
Leche	0.77	-0.771
Arroz	0.34	-0.354
Maíz	0.39	-0.445
Frijol	0.60	-0.600
Lenteja	0.64	-0.641

FUENTE: Per-Pinstrup - Andersen y otros. "El impacto potencial de cambios en la distribución del ingreso sobre la demanda de alimentos y la nutrición humana". En Revista de Planeación y Desarrollo. DNP. Volumen XII, número 3, páginas 49 y 71.

Arveja	0.70	-0.698
Granos otros	0.47	-0.478
Papa	0.16	-0.255
Yuca	0.12	-0.187
Hortalizas	0.68	-0.685
Tomate	0.83	-0.824
Plátano	0.32	-0.376
Naranja	0.69	-0.694
Frutas otros	0.75	-0.749
Pan	0.27	-0.310
Mantequilla-margarina	1.09	-1.082
Azúcar-panela	0.24	-0.245
Aceite-manteca	0.50	-0.507
Procesados	0.91	-0.904
No alimentos	1.57	

PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 1989

por la cual se definen nuevos principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de los servicios, y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios de dicho sector, que comprende, entre otros:

- los servicios de telecomunicaciones;
- los servicios informáticos y de telemática;
- los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado;
- los servicios postales, y
- los medios audiovisuales.

Artículo 2º Se entiende por telecomunicaciones, toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos.

Artículo 3º Los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado.

Artículo 4º Las telecomunicaciones son un servicio público que el Estado prestará directamente o a través de concesiones que podrá otorgar en forma exclusiva, a personas naturales o jurídicas colombianas, reservándose, en todo caso, la facultad de control y vigilancia.

Las telecomunicaciones tendrán por objeto el desarrollo económico, social y político del país, con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes.

El Ministerio de Comunicaciones coordinará los diferentes servicios que presten las entidades que participen en el sector de las comunicaciones, según su respectivo ámbito de competencia u objeto social, con miras a garantizar el desarrollo armónico del mismo.

Artículo 5º Las concesiones podrán otorgarse por medio de contratos o en virtud de licencias, según lo disponga el Gobierno.

Para la concesión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta que estos no presenten duplicidad con los servicios prestados por entidades del Estado.

Todas las concesiones darán lugar al pago de derechos, tasas o tarifas que fije el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 6º El establecimiento, explotación y uso en el país, de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, así como su ampliación, modificación y renovación, requieren la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, y se sujetarán a la Constitución Nacional, a las leyes y reglamentos del Gobierno Nacional y atenderán las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus organismos normalizadores CCIR y CCITT.

Artículo 7º El Ministerio de Comunicaciones impondrá a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, las sanciones legales y contractuales por

incumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Artículo 8º Cualquier servicio de telecomunicaciones que opere sin previa autorización del Gobierno es considerado clandestino y el Ministerio de Comunicaciones y las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en el Ministerio de Comunicaciones, el cual les dará la aplicación y destino que fijen las normas pertinentes.

Artículo 9º El Ministerio de Comunicaciones establecerá políticas de normalización, y de adquisición de equipos y soportes lógicos de telecomunicaciones acordes con los avances tecnológicos, para garantizar la interconexión de las redes y el interfuncionamiento de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 10. El Ministerio de Comunicaciones fijará las políticas tendientes a promover y desarrollar la investigación, la tecnología y la industria nacional del sector, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico.

Con este fin, promoverá la desagregación tecnológica de los proyectos, la estandarización de las normas técnicas y la homologación de los equipos.

Artículo 11. El Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará las relaciones del país con los organismos internacionales de telecomunicaciones y postales, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 12. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley para que dentro del marco general de esta ley:

1. Fije las funciones que, en atención a los adelantos tecnológicos en el sector de las telecomunicaciones, deba ejercer el Ministerio de Comunicaciones.

2. Establezca la estructura administrativa del Ministerio de Comunicaciones, con el objeto de que se cumplan las funciones asignadas a éste, como entidad encargada de la planeación, regulación y control de todos los servicios del sector de comunicaciones.

3. Cree, suprima, fusione, reclasifique y denomine los cargos que la nueva estructura administrativa del Ministerio demande, asigne sus funciones y fije la escala de remuneración de los funcionarios del Ministerio de Comunicaciones.

4. Defina un régimen jurídico especial para la concesión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, ya sea por contrato o por licencia y establezca el régimen sancionatorio para el incumplimiento a las normas de telecomunicaciones.

5. Fusione o suprima las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, reasigne sus funciones y recursos, y cree entidades que tengan a su cargo la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones o la gestión de recursos financieros para el desarrollo y fomento de estos servicios, y fije sus respectivas estructuras, plantas de personal y escalas de remuneración.

6. Reforme las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de que trata el artículo 1º de la presente ley, limitándose en el aspecto tributario que grava la actividad cinematográfica, exclusivamente a la reducción de los impuestos nacionales y a las bases para su administración y recaudo.

7. Dictar las disposiciones necesarias para la conveniente y efectiva descentralización y desconcentración de sus servicios y funciones.

Artículo 13. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Enrique Danies Rincones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que el Gobierno somete a consideración del honorable Congreso de la República, tiene por objeto redefinir un marco conceptual y jurídico para el sector de las comunicaciones, y permitir al Ministerio su real ajuste a las necesidades de coordinación, planeación y control que plantea este cambiante y dinámico sector.

En efecto, el actual fundamento regulador de las comunicaciones proviene del año 1954, en el cual fue expedido el Decreto 3418. Esta normatividad, varias veces reglamentada, y sólo muy parcialmente modificada por normas de la misma jerarquía, sigue siendo hoy el estatuto de las telecomunicaciones. Esta situación jurídica no atiende los insospechados avances que en el mismo período ha permitido la tecnología, avances a partir de los cuales se van desarrollando nuevos y modernos servicios que requieren, de una parte, una legislación adecuada a su dinamismo, y por la otra, un Ministerio moderno y ágil, capaz de orientarlos, planificarlos y controlarlos.

Por otra parte, la actual estructura administrativa del Ministerio no es suficiente para cumplir las funciones que tiene establecidas por el Decreto-ley 129 de 1976 y menos aún para responder a las nuevas tareas que se imponen como consecuencia de la convergencia de los modos de servicio y la utilización de técnicas informáticas en los medios de transmisión y en la operación de los diferentes servicios.

Adicionalmente, el Ministerio debe apoyar el fortalecimiento de las entidades territoriales, en contexto de la reforma descentralista del Estado colombiano y de la naturaleza de sus diversos servicios y funciones, actualizando sus normas y estatutos.

Se requiere por tanto un cambio fundamental en la estructura orgánica del Ministerio, fortaleciéndolo en todos sus niveles, en particular en sus recursos humanos y económicos, que le permita fijar la política del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones y controlar su ejecución.

La carencia de una oficina de planeación estratégica sectorial, ha incidido en la proliferación de tecnologías, la duplicación de sistemas de transmisión y la introducción de nuevos servicios en un ambiente de vacíos normativos, trayendo como consecuencia el encarecimiento de las inversiones y la falta de un aprovechamiento pleno de los recursos.

Al no disponer el Ministerio de una oficina de planeación, no se ha integrado el sistema nacional de planeación, ha reducido su capacidad técnica para la definición de políticas y la coordinación de sus entidades adscritas y vinculadas y, finalmente, sufre de numerosas restricciones operativas para cumplir a cabalidad con el espíritu normativo del nuevo estatuto orgánico de presupuesto, en especial en cuanto a la asignación de recursos para inversión.

Es importante que dentro de la estructura del Ministerio, se cuente con áreas especializadas que efectúen la reglamentación y el control de los diferentes servicios, no sólo los básicos como la telefonía, la telegrafía, y la transmisión de datos, sino también de aquellos especializados de telecomunicaciones, de informática y las radiocomunicaciones. Así mismo esta estructura debe tomar en consideración la planificación y gestión del espectro radioeléctrico con técnicas automatizadas que permitan un desarrollo de los diferentes servicios acorde con los reglamentos internacionales y con las necesidades del país.

La agilización de los métodos de trabajo y la sistematización de los procesos constituyen elementos básicos en la nueva estructura, pues le permitirán al Ministerio de Comunicaciones cumplir la ejecución de sus tareas propias, en forma sistemática, coherente y planificada.

Como complemento a lo anterior, se requiere contar con una actualización de las normas reguladoras de los servicios a cargo del Ministerio, o bajo su vigilancia, y con un régimen jurídico especial para la concesión de la prestación de los diferentes servicios de telecomunicaciones, actualmente establecidas en el capítulo 14 del Decreto-ley 222 de 1983, que tome en consideración la naturaleza de estas concesiones, y adopte mecanismos de autorización ágiles a la vez que permitan el control adecuado de los parámetros técnicos de las condiciones de calidad y el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales por parte de los concesionarios.

El Ministerio cuenta en la actualidad con estudios internos sobre la reforma y con diversas recomendaciones sobre cambios técnicos y administrativos contenidas en el Estudio Nacional de Telecomunicaciones y en el Estudio para el Plan Decenal de Desarrollo Postal, recientemente entregados por expertos independientes. Estos antecedentes permiten garantizar una base técnica adecuada para cumplir con el propósito de modernización institucional de la Administración del Presidente Barco. El contenido especializado y las numerosas consideraciones tecnológicas que deben tenerse en cuenta, justifican la solicitud de facultades extraordinarias, precisas y limitadas a los temas que exigen cambios inmediatos.

Finalmente, honorables Senadores y Representantes pongo a su consideración el presente proyecto de ley, seguro de la importancia que ustedes darán al mismo, y que tendrán en cuenta la urgente necesidad de la reestructuración del Ministerio de Comunicaciones para adaptarlo de tal forma que pueda ejercer el liderazgo del sector y sea el orientador, planificador y regulador de las políticas de telecomunicaciones, las cuales son la base para el desarrollo económico, social y político del país.

Cordialmente,

Enrique Danies Rincones
Ministro de Comunicaciones.

Bogotá, D. E., noviembre 16 de 1989.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 21 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 139 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de Comunicaciones Enrique Danies Rincones; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 102 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta el artículo número 27 de la Ley 11 de 1986 y se modifica el Decreto 700 de 1987".

Honorables Representantes:

Por designación de la Presidencia de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me corresponde en esta oportunidad rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia.

El mencionado proyecto fue presentado a consideración del Congreso Nacional por el honorable Representante José Aristides Andrade; y trata fundamentalmente de reformar el sistema de elección de los representantes de los usuarios de Servicios Públicos a las juntas directivas de los entes encargados de su prestación y manejo.

Es un proyecto extraordinariamente bien concebido por su autor, para hacer más viable y efectiva esa participación de los usuarios de los servicios públicos, toda vez que tal cual está hoy concebida la selección de los representantes de la comunidad, en la mayoría de los casos no se hace efectiva, por las condiciones de selección discriminada consagradas especialmente por el Ejecutivo en el Decreto reglamentario número 700 de 1987.

Busca el doctor Andrade con su proyecto dar además una nueva función a organismos tan importantes como las Juntas Administradoras Locales y las Asociaciones de las Juntas de Acción Comunal, que nadie discutirá, representan directamente a la comunidad, con fines cívicos y en defensa de los intereses ciudadanos en sus respectivos municipios.

Creemos que, especialmente con las Juntas Administradoras Locales, debe haber una permanente comunicación de esos entes encargados de la prestación de los Servicios Públicos, y que mejor relación que la de tener una representación en la Junta Directiva de dichos Institutos o empresas industriales y comerciales del Estado en la órbita municipal.

En cuanto a las Acciones Comunales, tenemos que decir que por su trayectoria y representación de la comunidad (usuaria de Servicios Públicos), se hace necesario mantenerlas con status y responsabilidad, y que mejor oportunidad que ésta, al vincularlas a la dirección de servicios que todos los días reclaman y evalúan en sus comunidades.

Se le han introducido unas pequeñas reformas al proyecto original, permitiendo así que, unas y otras, las Ligas de Usuarios, las Entidades Cívicas, las Juntas Administradoras Locales y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal puedan participar en la selección de los representantes de los usuarios de Servicios Públicos a las Juntas Directivas de las empresas encargadas de prestarlos; toda vez que hoy, en muchas ciudades colombianas, con esfuerzo, se han constituido Ligas de las consagradas en la Ley, y muchas entidades cívicas también han venido participando con entusiasmo y responsabilidad, señalándolos que mal haríamos en desconocerlas donde ya existen. Hemos, sí, vinculado en esta forma a toda la comunidad al considerar que todos los ciudadanos de un municipio son usuarios de los Servicios Públicos en él prestados; impulsando con esto una mayor participación popular.

En el artículo 5º sugerimos una nueva redacción, que consideramos más acorde con lo actualmente estipulado en el Decreto 700 de 1987, y la idea del autor de este proyecto.

También hemos acogido la idea consagrada en el artículo 6º, en el sentido de que los empleados públicos no pueden ser representantes de los usuarios ante esos entes, y sugerimos que quienes vinieren ejerciendo esa representación y fueren nombrados empleados públicos, con el solo hecho de la posesión, pierden aquella investidura.

Suprimimos los artículos enunciados en el artículo 7º y referentes al Decreto 700 de 1987, en vista de que fueron declarados nulos por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Guillermo Benavides Melo, al considerar que se cercenaba el principio de lograr la participación ciudadana en el manejo de los Entes Públicos Locales.

Con lo anterior, esperamos contribuir positivamente a la idea propuesta por el autor, haciendo más posible y democrática la participación popular en las Juntas Directivas de los Organismos encargados de la prestación de los Servicios Públicos Municipales y llenando además el vacío de legislación presentado con el fallo del Consejo de Estado.

Por lo anterior, me permito proponer: Dése primer debate al Proyecto de ley número 102 Cámara, con el pliego de modificaciones propuesto, "por medio de la cual se reglamenta el artículo 27 de la Ley 11 de 1986 y se modifica el Decreto 700 de 1987".

Luis Ignacio Guzmán Ramírez
Representante Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo primero quedará así:

"a) En los Municipios donde existiere sectorización por comunas, los miembros de las Juntas Administradoras Locales elegidos popularmente, reunidos en asamblea, escogerán de entre sus miembros una ter-

cerá parte de los representantes que correspondan a los usuarios de los Servicios Públicos en las Juntas Directivas de los Establecimientos o empresas encargadas de la prestación directa de los mismos;

b) En los municipios donde no existiere sectorización por comunas, los representantes de los usuarios serán elegidos de entre los miembros de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del respectivo municipio, reunida en asamblea para tal efecto, en la proporción consagrada en el literal anterior;

c) Cuando en un municipio no se hayan reconocido por los Entes Municipales las Ligas de Usuarios, dentro de los tres meses de iniciación del período del respectivo Alcalde Municipal, la totalidad de los representantes de los usuarios de Servicios Públicos serán seleccionados de entre sus asociados por la asamblea de miembros de las Juntas Administradoras Locales elegidos popularmente, de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal o de las Entidades Cívicas con Personería Jurídica del respectivo Municipio".

El artículo 5º quedará así:

En caso de muerte, renuncia, incapacidad permanente, separación del cargo como consecuencia de sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación, o cualquiera otra causal de vacancia absoluta, el delegado principal será reemplazado por su suplente personal, hasta el vencimiento del período. Cuando la vacancia absoluta sea del principal y del suplente, simultánea o sucesivamente, el Alcalde Municipal solicitará, dentro de los quince (15) días siguientes, a los miembros de la asamblea que los eligió, para que llenen las respectivas vacantes, en un término que no podrá exceder de quince días hábiles a partir de la notificación.

Si ellos no lo hicieren, el Alcalde designará los reemplazos, de personas propuestas para tal fin por entidades cívicas del respectivo municipio.

El artículo 6º, quedará así:

No podrán ser representantes de las Ligas de Usuarios, de las Entidades Cívicas, de las Juntas Administradoras Locales o de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, quienes en el momento de la designación, tengan el carácter de empleados públicos, o sean miembros principales o suplentes del Congreso Nacional, de las Asambleas Departamentales, o de los Concejos Municipales, y quienes siendo delegados de los usuarios, se posesionaren como tales, perderán "ipso facto" tal delegación, produciéndose su vacancia absoluta.

El artículo 7º, quedará así:

La presente Ley rige desde el momento de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Ignacio Guzmán Ramírez
Representante ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación".

Honorables Representantes:

Cumpliendo con la honrosa designación que se me ha hecho, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación".

En desarrollo de la política de paz y de reconciliación abocada por este Gobierno, el Ejecutivo presentó a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley de indulto, facultativa para su aplicación, conforme a canon constitucional y dentro de los límites que allí se regulan.

Con el propósito de que el indulto tenga asidero en la realidad, el Gobierno Nacional fijó unos lineamientos precisos, con unas reglas de conveniencia concertadas.

Así por ejemplo, en las conversaciones se ha requerido de los alzados en armas la necesidad de que demuestren una voluntad sincera de reconciliación. Y se le ha solicitado a cada grupo interesado en incorporarse al proceso de paz, que exprese con palabras y lo demuestre con los hechos, su ánimo de encontrar fórmulas que nos conduzcan a la normalidad institucional.

Deben ser propósitos la decisión de respetar los derechos básicos de la persona humana y de abstenerse de actos que atenten contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas. Igualmente, debe suspenderse el secuestro, la extorsión y la práctica de actos terroristas.

Como metodología de acuerdo, se ha establecido el procedimiento del diálogo directo, para determinar los pasos que han de seguirse y los procedimientos de incorporación a la vida ciudadana normal de las distintas agrupaciones armadas.

Como es obvio, la ley se aplicará para "delitos contra el régimen constitucional" y allí se tipifican los clásicos atentados contra la organización constitucional del

Estado tales como: La rebelión, la sedición, la asonada y los conexos a éstos. Se trata de solucionar graves motivos tendientes principalmente a: restablecer la tranquilidad general en épocas de agitación o revolución y es cuando se otorgan estas gracias, sobre la base de que los protagonistas político-sociales no atenten contra las bases de la convivencia humana, sino contra el sistema de las instituciones o contra los gobiernos establecidos, los cuales son cambiantes de acuerdo con el estado de las ideas y las corrientes de opinión pública.

Se trata de darle una salida a la circunstancia de conmoción interior que hoy vive la Nación.

El camino hacia la paz.

Se puede decir que todos los colombianos anhelamos la paz, pero su logro se alcanzará cuando se interprete nuestra propia realidad. Se precisa, entonces, advertir que la paz no es simplemente la suspensión de las acciones bélicas, sino el perfeccionamiento de los mecanismos institucionales para solucionar pacíficamente los conflictos con participación amplia de todos los grupos sociales. Pero no se puede confundir éste solamente con los contactos y principios de acuerdo sino más bien como un instrumento para conducir a los alzados en armas a su incorporación a la vida democrática.

Se ha dicho "que el diálogo no es la paz; es un medio para buscar la convivencia y, para que sea efectivo, debe tener objetivos claros, metas definidas y plazos determinados".

Ha sido propósito de las últimas administraciones buscar una salida negociada para la violencia política y así, el país ha asistido a los esfuerzos de la Comisión de Paz presidida por el ex Presidente Carlos Lleras Restrepo durante la Administración del doctor Julio César Turbay Ayala y luego el proceso de paz adelantado por el Presidente Belisario Betancur; y ahora, con la participación solidaria de los partidos Liberal, Conservador y Unión Patriótica, la Iglesia, los gremios económicos, las centrales obreras, los intelectuales y entes universitarios.

Se trata de demostrar cómo nuestra democracia sí tiene capacidad de transformarse y responder a las necesidades de nuestro tiempo; se han promulgado ya leyes de orden social como la reforma agraria y la reforma urbana, la reforma laboral de protección social en el orden de las jubilaciones, la protección al menor, la ley sobre cooperativas, la economía solidaria, etc. En fin, aplicaciones sociales dignas de una sociedad en desarrollo, enmarcada dentro de una lucha civilizada.

La esencia de todos estos conflictos que sin duda, son de orden socio-económico, pero para lo cual existen las reformas democráticas, deben dejar sin oficio a los violentos.

Políticas para la paz.

La reconciliación que se ha propuesto el Gobierno Nacional, tiene origen en la necesidad de acercar el Estado con la comunidad y hacerla participante, como su pilar fundamental. La gestión del Gobierno ha estado encuadrada dentro de los principios de opinión, participación y decisión. Así lo demuestran el Plan de Lucha contra la Pobreza Absoluta, el Plan de Rehabilitación y el Plan de Desarrollo Integral Campesino, para subsanar los desequilibrios regionales, aumentando la inversión pública hacia las regiones más pobres.

La reconciliación, en fin, está fundamentada en la aplicación de una justicia social y en la participación de la comunidad. Todo esto está expresado en los Consejos de Rehabilitación, los Comités DRI, los Consejos Consultivos de la Reforma Agraria, todo con la participación popular, en el ejercicio de las libertades públicas.

Rechazo al terrorismo.

El terrorismo como acto violento dentro de la guerra irregular, ha sido repudiado en todo tipo de sociedad. Cuando en los últimos años se ha tenido una experiencia amarga en las diferentes ciudades del país donde, además de los perjuicios por daños materiales se han ocasionado muertes en contra de gentes indefensas, resulta para todos más repudiable.

Como una consecuencia a las diferentes manifestaciones de terrorismo, el Gobierno dictó el Decreto 180 de 1988, llamado Estatuto para la Defensa de la Democracia, que ha sido motivo de mucha crítica no sólo por la filosofía eminentemente represiva, sino porque además, llega a un grado de confusión en sus definiciones, para diferenciarlo del delito político.

En las universidades, en las facultades de Derecho, en los foros sobre Derechos Humanos, se han formulado reparos que posteriormente, en la mesa de trabajo con el movimiento M-19, se encuentra en una de las conclusiones dentro del "Pacto Político por la Paz y la Democracia" y, dentro del título "Asuntos de Convivencia, Justicia y Orden Público, Comisión Asesora para la Justicia", el compromiso que contrajo el Gobierno para la revisión del Decreto varias veces mencionado en orden a diferenciar el terrorismo y el delito político, a efectos de que este último sea competencia de la justicia ordinaria. Se insiste en el Pacto para que se precise en qué consiste el delito de terrorismo, para evitar interpretaciones ambiguas.

A propósito del contenido y desarrollo del Decreto 180 de 1988, en una revista de especialización en Derecho, el profesor Velásquez, catedrático de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, hace la

siguiente observación que a continuación transcribimos, sobre el tema:

"Estamos convencidos acerca de la necesidad de expedir un verdadero estatuto de emergencia, encaminado a combatir manifestaciones delictivas como el narcotráfico, el terrorismo y el genocidio, pero ello no puede hacerse desconociendo los postulados del Derecho Penal Liberal, para dar paso a derechos penales de corte autoritario. El ejemplo de países como Alemania e Italia, tan frecuentemente invocado por el Ejecutivo pero ignorado a la hora de la verdad, nos muestra que tales situaciones deben combatirse precisamente dentro del marco de las garantías penales. Nuestro país tiene una tradición suficiente como para darse una normatividad coherente redactada por verdaderos juristas, y no una regulación apresurada que como la actual, sí algo muestra con las falencias en que incurren sus desconocidos redactores" (1).

Los tratadistas del Derecho Público afirman que en la sociedad donde no se tenga la posibilidad de la existencia acerca del delito político, tampoco se puede hablar de Estado democrático.

Nadie ha sugerido, ni sería aceptado por las fuerzas en conciliación, que quienes van a ser sujetos de la nueva ley de indulto, varíen sus principios ideológicos o cambien sus ideas.

Como es obvio, para preservar la integridad del Estado, deben abandonar las armas. Todos estos conceptos y políticas de diálogo, han sido reajustadas como iniciativa del Gobierno Nacional, con participación de miembros del Congreso Nacional, ex Presidentes de la República, periodistas, en fin, todas las personas interesadas en los objetivos de paz y reconciliación.

La paz social.

Evidentemente, el objetivo de la política de paz es la incorporación a la vida democrática, a la normalidad ciudadana, de todos aquellos compatriotas que han escogido el camino de las armas. Como medida de apertura a tales posiciones, se ha dispuesto que, tanto los órganos del Poder Público, corrientes de opinión, gremios, universidades, sindicatos y las propias organizaciones sublevadas, sean copartícipes en el análisis, desarrollo y solución de esta problemática.

Innovación institucional.

Por estas razones, el Congreso Nacional y el Ejecutivo han venido ocupándose en el devenir de todo un análisis de aspectos coyunturales, y podemos afirmar que, por ejemplo, el trámite de la reforma constitucional, el tratamiento de los conflictos sociales, el diálogo permanente y continuo con las fuerzas legítimamente contradictorias, donde los voceros de los grupos alzados en armas puedan expresar libremente sus opiniones con la plenitud de sus derechos ciudadanos para estudiar las propuestas que se formulen en relación con el proceso de reforma institucional, constituye un aspecto trascendental en toda la política de paz, para manifestar que tal iniciativa es responsable y tarea que compromete a todo el Gobierno y a toda la Nación.

El instituto jurídico del indulto.

En verdad que el desarrollo de la institución del indulto en la práctica, ha sido reiterativamente justificado jurisprudencialmente, cuando diáfananamente se preestablecen las condiciones en que puede ser aplicado, desarrollado y acatado por el Ejecutivo; conforme a precisas disposiciones que lo enmarcan como un instituto que extingue el delito político que atenta contra el régimen constitucional del Estado. En los tiempos que corren, el problema se ha complicado mucho más; porque los grupos políticos que luchan contra los Poderes Públicos o el orden constitucional ya no emplean los procedimientos clásicos de la rebelión y la sedición, sino que, con una organización vasta y una disciplina rígida, se valen de métodos encuadrados cualquiera que sea su finalidad; en figuras más típicas de otros delitos comunes; pero, en todas circunstancias, se tratan como delitos políticos.

Según resume Domat, citado por Carlos Lozano y Lozano, en esta materia, que es extensiva a delitos políticos, se precisa tomar en cuenta también el espíritu del Legislador y "es al Legislador y no a la letra a lo que debemos vincularnos, y se debe, en consecuencia, considerar como contrario a la ley no sólo lo que hiere el espíritu y la letra, sino aquello que hiere el espíritu bajo la apariencia de sostener la letra" (2). Debe advertirse que para definir la atención del Legislador, el intérprete puede recurrir — aquí hay un notable espacio de libertad —, no sólo a lo que realmente consta en algún documento, sino a la voluntad presunta que se deduce de los antecedentes históricos, y la jurisprudencia.

La violencia política en Colombia es, según los diagnósticos más corrientes, resultado de la falta de representatividad del sistema político. En un país en

(1) VELÁSQUEZ V. Fernando. "Consideraciones Críticas en Torno al Estatuto para la Defensa de la Democracia". Grupo de Estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Bogotá, Edit. Temis, 1988, Pág. 230.

(2) LOZANO Y LOZANO, Carlos. "Elementos de Derecho Penal. La Amnistía y el Indulto". Bogotá, Edit. El Gráfico, Editores Ltda., Lerner, Pág. 39.

el cual son tan bajas las tasas de asociación de los ciudadanos, en el cual sólo los más poderosos que están organizados se pueden hacer sentir en un proceso de negociación frente al Estado y frente a los otros intereses organizados, si el sistema político no sirve de canal efectivo para la representación de intereses sociales, la marginalidad de los colombianos que no están en gremios, sindicatos o asociaciones de algún tipo, la marginación del enorme contingente de la economía informal, por ejemplo, seguirá siendo fuerte y causa de violencia. No siempre, porque la representación de estos grupos sociales por parte de la insurgencia armada sea real y efectiva, sino porque la ausencia de representación impedirá el trámite negociado de los conflictos y servirá, por lo menos, de justificación para la insurgencia.

En estos términos, la violencia tiene siempre una dimensión política. Bien, porque lo sea expresamente o porque su sola presencia, así sea violencia con motivaciones distintas, condiciona el actuar del Estado. Si el problema de la violencia guerrillera en Colombia es político, el indulto, como parte de la terapia del problema, es igualmente una medida política. El valor y la eficacia que puede tener en este momento, se deriva de un hecho fundamental: ser la culminación de una etapa planteada como negociación política, en la cual los sujetos de un perdón judicial lo son a título de miembros de organizaciones con finalidades políticas y lo reciben porque hay muestras inequívocas de reconciliación.

Como en el caso presente interesa la contención del desangre y el desarrollo democrático del Sistema Político Colombiano, y como por fuera del contexto de la lucha armada política no es esperable que los indultados causen forma alguna de malestar social, antes bien, dentro de los términos de un proceso de reconciliación nacional puede contribuir al desarrollo de las formas de participación política, entonces el indulto viene a cumplir el papel de prevención de disturbios, de enfrentamientos armados y de todas las consecuencias negativas que se derivan de las guerras.

Hay en Colombia demasiados choques directos de intereses entre grupos o sectores sociales luchando por expresar o por integrarse plenamente a la sociedad, como para que la ley no tenga esos grados suficientes de flexibilidad y le dé capacidad de maniobra a los gobiernos para usarla en busca de la paz y la reconciliación entre todos los colombianos.

Indulto.

Constitución Nacional, artículo 76, numeral 19, Facultad Congresional.

Constitución Nacional, artículo 119, numeral 4º, aplicación presidencial.

La reforma de nuestra Carta, actualmente en estudio en el Senado de la República, propone modificaciones al artículo 119, Constitución Nacional, (artículo 45 del proyecto) consistente en otorgarle al Presidente de la República la facultad de conceder directamente el indulto. Su texto es el siguiente:

"3º. Conceder indultos por delitos políticos. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes;..."

Se precisa recoger también, el principio de la conexidad, que es un fenómeno en virtud del cual se ligan y conectan varios hechos punibles cometidos por una o más personas; tal conexidad puede ser ideológica, consecuencial u ocasional y da lugar a la institución del concurso.

En el Congreso Nacional conocemos muy bien las diferencias existentes entre la amnistía y el indulto y que nos permitimos describir sucintamente. Tanto el indulto como la amnistía son un acto de gracia que se concede a los delitos políticos; pero el indulto es personal y la amnistía real. En lugar de referirse al delito, borrando su criminalidad, el indulto apunta al sujeto activo en relación con la pena que le ha sido impuesta, librándolo de su ejecución en todo o en parte.

El indulto es perdón, indulgencia. La amnistía es abolición, olvido. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en auto de 4 de junio de 1962, señaló: "La amnistía es una gracia de carácter general que enerva o extingue la acción penal, borra radicalmente el hecho punible, la condena en todos los efectos penales que de ella pueda derivarse. En tanto que el indulto puede considerarse como una gracia aplicada a los condenados por una determinada categoría de hechos punibles".

En síntesis, es un beneficio gracioso otorgado por el Jefe del Estado en virtud de ley especial emanada del Congreso Nacional, mediante la cual se extingue la punibilidad en relación con delitos políticos.

Contenido esencial.

El proyecto prevé y faculta a los jueces para que éstos profieran los correspondientes autos, tanto de cesación de procedimiento como inhibitorios.

El auto de cesación de procedimiento obedece a lo reglado en los artículos 34 y 503 del C. de P. P.; en cuanto a los autos inhibitorios, el juez instructor deberá dictar este auto cuando la acción penal no pueda iniciarse, tal como lo establecen los artículos 12, 13 y 14 del proyecto.

Interpretación jurisprudencial.

No quiere significar lo anterior que no se haga necesario explicar aún más los fundamentos de lo que quiere subsanar.

Tomemos en cuenta la doctrina de la Corte Suprema de Justicia que al analizar el artículo 119 de la Constitución Nacional dijo que las medidas tienen por objeto lograr la tranquilidad social y el sosiego político y por tal razón no corresponde a la Rama Jurisdiccional determinar la conveniencia de su aplicación sino a las otras dos ramas que diseñan los asuntos políticos: El Ejecutivo que la acciona y el Legislativo que la otorga. Pero precisemos: El indulto y al amnistía son "como medidas excepcionales destinadas a procurar en un momento de la vida nacional la tranquilidad social y el sosiego político. Se explica que su aplicación depende de las ramas políticas del Poder Público y no de la Rama Jurisdiccional, pues sería contradictorio y disolvente dentro de la organización jurídica encomendar a los jueces semejante función que contraría el ejercicio de la acción penal y la exigencia de responsabilidad frente a los hechos conformados por la ley como delitos".

La paz futura.

Con miras a cumplir los anhelos soportados en la buena fe y en la carga de intenciones sanas, valdría la pena que, con un sentido futurista y en desarrollo de las anteriores premisas, todos los ciudadanos afectados o no con la suma de conflictos que progresivamente vienen corroyendo las instituciones, hacia el futuro lográsemos recuperar los criterios de severidad y respeto, ya por nuestros jueces, por los maestros, por los agentes de la fuerza pública, los financieros, en fin, el conjunto de los estamentos sociales que en una o en otra forma son los actores de la evolución social en su conjunto.

Un civismo aplicado en su integridad, generaría el respeto, la acción, e igualmente rescataría los valores, para que los jueces, por ejemplo, en la plenitud de sus deberes y derechos, acometieran el desarrollo de todas sus facultades para aplicar la justicia.

El maestro impregnaría una formación para el desarrollo. La policía, una acción de prevención. En fin, con el rescate de los valores sociales y humanos, restauraríamos la fe pública fortaleciendo así las instituciones en todos sus órdenes.

El desarrollo.

La visión panorámica del conflicto económico hay que verla, y así nos corresponde, no sólo desde el punto de vista del análisis de la crisis generada por la deuda externa, la afectación de nuestros mercados, sino que se precisa cuestionar qué es más conveniente, si el crecimiento económico o el desarrollo social.

Tendríamos que preguntarnos si lo que existe es un crecimiento del producto del ingreso, del ahorro, de la inversión, o si hay un cambio sustancial en las condiciones y niveles de vida de la sociedad colombiana, de sus fuerzas productivas, de su cultura, de su organización social y política. Si no es lo segundo, hay que atacar las raíces íntimas de los problemas, y ganar la capacidad de trabajar y de ejecutar una audaz y verdadera estrategia del desarrollo.

Protección ciudadana.

Dentro del desarrollo constitucional y en especial lo plasmado en la parte dogmática de nuestra Carta, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas; el Poder Constituyente, se ha dicho, es la expresión de la soberanía popular, y nunca como ahora, en esta etapa de reconciliación, se precisa que al legislar en materia tan importante y delicada, los principios de esta ley y su aplicabilidad deben ser "erga omnes", es decir, para todas las personas que tengan la voluntad de acogerse a la política de paz propuesta por el señor Presidente de la República, con el apoyo del Partido Liberal, Conservador, la Unión Patriótica, los gremios, las centrales obreras, los intelectuales, los rebeldes y la opinión pública que está exasperada por las resultantes de la conmoción interior que vivimos todos los colombianos, de todas las creencias y todas las ideas, y quienes no deseamos que los hijos de la misma patria tengan que vivir semejante situación de incertidumbre y dolor.

Por las razones anteriores, me permito proponer a los señores Representantes:

Dése, segundo debate al Proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación".

César A. Pérez García

Representante a la Cámara

Circunscripción Electoral de Antioquia.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para conceder indultos a los nacionales colombianos de acuerdo con las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º El indulto a que se refiere esta ley, beneficiará a los nacionales colombianos autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, cometidos antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º Para los efectos de esta ley, entiéndese por delitos políticos los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición, y asonada y los delitos conexos con los anteriores.

Artículo 4º El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil.

Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.

Artículo 5º La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta ley.

Artículo 6º El indulto no se aplicará a los homicidios cometidos fuera de combate, con sevicia, o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni a los actos de ferocidad o barbarie. Tampoco se aplicará a quienes formen parte de organizaciones terroristas.

Artículo 7º El beneficio de indulto debe ser solicitado por el interesado, directamente o por intermedio de apoderado, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. La solicitud deberá ser resuelta dentro de los dos (2) meses siguientes.

Artículo 8º El indulto se concederá por resolución ejecutiva suscrita por el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno y Justicia. Una copia de dicha resolución se enviará al juez o corporación en cuyo poder esté el correspondiente proceso.

Artículo 9º El interesado podrá solicitar que se establezca la conexidad referida en el artículo 3º de esta ley, si ella no ha sido declarada en la sentencia o tenida en cuenta en el proceso en curso, teniendo en consideración:

a) El acervo probatorio que obra en el respectivo proceso.

b) Las certificaciones expedidas para el efecto por las autoridades competentes.

c) Cualquier otra información juzgada pertinente y adjuntada a la solicitud.

Artículo 10. Se concederá el beneficio de cesación de procedimiento a quienes estuvieren siendo procesados por hechos que puedan ser constitutivos de los delitos a que se refiere el artículo 3º de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 6º y respecto de los cuales no se hubiere dictado sentencia condenatoria.

Para tal efecto, se requiere que el solicitante forme parte o haya formado parte de una organización rebelde que haya cumplido las condiciones establecidas en los artículos 4º y 5º.

El Gobierno establecerá las condiciones que permitan verificar que quienes soliciten el beneficio de cesación de procedimiento formen parte de la respectiva organización rebelde.

Parágrafo. En los procesos que cursen contra las personas a las cuales se les aplica la presente ley, en que la responsabilidad material e intelectual no haya sido establecida mediante sentencia ejecutoriada, se suspenderá todo procedimiento a partir de la fecha en que se recibe la solicitud y hasta que se decida sobre ella.

Artículo 11. Las autoridades que por cualquier motivo estén conociendo de procesos por delitos definidos en el artículo 3º de esta ley, los enviarán inmediatamente al respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial o al Tribunal Superior de Orden Público según el caso para que en el término de los siete (7) días hábiles siguientes decidan de oficio sobre cesación de procedimiento.

El auto que niegue la cesación de procedimiento será apelable ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Los interesados, directamente o por intermedio de apoderado constituido sin necesidad de presentación personal, formularán la solicitud correspondiente ante el Tribunal Superior competente o ante la autoridad que tuviere en su poder el proceso por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 3º con las excepciones contempladas en el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 12. Cuando hubiere conocimiento por parte de juez alguno de hechos que puedan ser constitutivos de los delitos a que se refiere el artículo 3º de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 6º de la misma, se abstendrá de iniciar el proceso y para ello deberá dictar el correspondiente auto inhibitorio si quienes se beneficien con esta providencia cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley para la concesión de la cesación de procedimiento.

Lo anterior deberá ser observado frente a denuncias o informes que se presenten en cualquier tiempo contra miembros de las organizaciones guerrilleras a las cuales se les aplique la presente ley, por acciones relacionadas con la actuación del movimiento rebelde que se desmovilice, siempre que tales hechos hayan sucedido antes de la vigencia de la presente ley y no estén exceptuados de su aplicación.

La abstención a aplicar el auto inhibitorio en las anteriores circunstancias, será apelable ante la Sala Penal del correspondiente Tribunal Superior o ante

el Tribunal Superior de Orden Público, según el caso; de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 13. El indulto, la casación de procedimiento y el auto inhibitorio previstos en esta ley, sólo podrán concederse o dictarse en relación con hechos cometidos antes de la vigencia de la presente ley. Los procedimientos por delitos excluidos de los beneficios referidos continuarán su curso normal.

Artículo 14. Las personas beneficiadas con el indulto, la cesación de procedimiento o el auto inhibitorio, decretados en desarrollo de esta ley, no podrán ser procesados ni juzgados por los mismos hechos que originaron su otorgamiento.

Artículo 15. Las personas que estén privadas de libertad por los delitos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley y que sean beneficiarias de la misma, deberán ser puestas en libertad, cumplidos los trámites de rigor, en forma inmediata.

Artículo 16. Corresponde al Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus agentes, verificar en cada caso la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

Comisión Primera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de ley número 103 de 1989 Cámara, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación". Relación Acta número 20 de 1989.

El Presidente,

Jesús Ignacio García Valencia.

El Vicepresidente,

Luis Eduardo Córdoba Barahona.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 127 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta".

Honorables Representantes:

Me permito rendir ante la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el informe correspondiente a la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y la honorable Representante a la Cámara, doctora Betty Camacho de Rangél, por medio de la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación del Municipio de Villavicencio, vinculación que considero justa, ya que Villavicencio es actualmente la capital de media Colombia, es la capital departamental más cercana a Bogotá, no por esto eclipsada, es la puerta petrolera del Llano, puerto fronterizo de la gran planicie de influencia en lo comercial, administrativo, judicial, cultural, logístico, económico y social de media Colombia. Es la ciudad donde se embuda hacia el centro del país toda la producción agropecuaria, industrial y petrolífera de la gran planicie, punto de partida de la placenta alimentaria que nutre a Bogotá, es la ciudad de donde parte el gasoducto, trayendo ese precioso combustible que hoy, por primera vez, va a llegar a las cocinas bogotanas; es hoy Villavicencio una de las ciudades más cosmopolitas de Colombia, con uno de los mayores índices de crecimiento en el país, circunstancia que no le ha permitido un desarrollo planificado y la satisfacción de las necesidades de sus habitantes y es así como carece de instalaciones adecuadas dedicadas a la cultura, a la historia, al arte, al folclore, donde se puedan dar cita todos los ciudadanos que deseen cultivarse en las disciplinas del arte, la historia y el folclore, que es sin duda un medio efectivo de contribuir a que Colombia no se olvide de esos valores fundamentales que ennoblecen y tranquilizan el alma del hombre.

Igualmente, es de anotar que existe un Instituto Técnico Industrial que está siendo subutilizado, pues solamente funciona una jornada, teniendo que rechazar muchos jóvenes de clase popular que aspiran a tener acceso a un Bachillerato Técnico que los haga expertos en Mecánica Automotriz, Mecánica Diesel, Mecánica Industrial, Dibujantes, Ebanistas, Artes Gráficas, etc., que les dé oportunidad de vincularse al mercado de la producción y el trabajo regional.

Por todo lo anteriormente expuesto y compartiendo la exposición de motivos que acompaña a este proyecto, me permito solicitar muy comedidamente:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 127 de 1989 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta".

Del señor Presidente y los honorables Representantes,

Eduardo Gómez Merlano
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 142 de 1989, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes".

Honorables Representantes:

Me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 142, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

El presente proyecto pretende simple y llanamente acoger una iniciativa de la Ley 38 de 1989, según la cual se autoriza la creación de ciertas dependencias necesarias para el Control Fiscal y estar a la vanguardia de la prestación del servicio público. En momentos cruciales de nuestra vida republicana se requiere que las instituciones, entre ellas el honorable Congreso de la República, cuente con oficinas vitales como las de Planeación y Sistemas, que permitan en forma armónica prestarle a nuestras Corporaciones las facilidades para que la tarea legislativa sea más ágil y eficaz. Es por todos sabido, ilustres colegas, que el Congreso adolece de mecanismos expeditos para que nuestras funciones e iniciativas tengan el eco esperado en la opinión pública; por esta razón, no podemos ser ajenos y quedarnos a la vera del camino en los avances científicos y tecnológicos que la ciencia moderna obliga para el manejo de la información.

Nuestra estructura administrativa está vigente desde hace más de diez años, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna, por ello nos vemos abocados a ser víctimas de los más variados comentarios dada la desorganización y a la falta de oficinas tan necesarias, como a las que en buena hora se les dio vida jurídica, por medio de la Ley 38 de 1989.

No cabe duda que para hacer un manejo equilibrado del presupuesto se requiere de ciertos mecanismos de control para hacer más eficaz el funcionamiento de las Corporaciones.

La experiencia de varios años en el Congreso me permite presentar otras posibilidades para los mismos objetivos anteriormente señalados, tales como la necesidad de controlar y mejorar el parque automotor; para tales efectos me parece fundamental crear la oficina de transportes. La oficina de protocolo dada su importancia, sin lugar a dudas debe ser apreciada en su función de mantener los lazos de amistad, tanto nacional como internacional, en busca de unas mejores relaciones.

Por su importancia, este proyecto fue avalado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 142, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes", con las modificaciones propuestas en el pliego adjunto.

Hernán Berdugo Berdugo
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley Cámara número 142, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Honorables Representantes:

Me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 142, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

El presente proyecto pretende, simple y llanamente, acoger una iniciativa de la Ley 38 de 1989, según la cual se autoriza la creación de ciertas dependencias necesarias para el Control Fiscal y estar a la vanguardia de la prestación del servicio público. En momentos cruciales de nuestra vida republicana se requiere que las instituciones, entre ellas, el honorable Congreso de la República cuente con oficinas vitales, como las de Planeación y Sistemas, que permitan en forma armónica prestarle a nuestras Corporaciones las facilidades para que la tarea legislativa sea más ágil y eficaz. Es por todos sabido, ilustres colegas, que el Congreso adolece de mecanismos expeditos para que nuestras funciones e iniciativas tengan el eco esperado en la opinión pública; por esta razón, no podemos ser ajenos y quedarnos a la vera del camino en los avances científicos y tecnológicos que la ciencia moderna obliga para el manejo de la información.

Nuestra estructura administrativa está vigente desde hace más de diez años, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna, por ello nos vemos abocados a ser víctimas de los más variados comentarios dada la desorganización administrativa y a la falta de oficinas tan necesarias, como a las que en buena hora se les dio vida jurídica, por medio de la Ley 38 de 1989.

No cabe duda que para hacer un manejo equilibrado del presupuesto se requiere de ciertos mecanismos de control para hacer más eficaz el funcionamiento de las Corporaciones.

La experiencia de varios años en el Congreso me permite presentar otras posibilidades para los mismos objetivos anteriormente señalados; tales como la necesidad de controlar y mejorar el parque automotor; para tales efectos me parece fundamental crear la oficina de transportes. La oficina de protocolo dada su importancia, sin lugar a dudas debe ser apreciada en su función de mantener los lazos de amistad tanto nacional como internacional, en busca de unas mejores relaciones.

Por su importancia este proyecto fue avalado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 142 Cámara, "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Hernán Berdugo Berdugo
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse unas dependencias y cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

División de Control Presupuestal		
Número	Cargo	Básico
1	Jefe de división	\$ 179.837.50
2	Técnico de presupuesto	118.800.00
2	Mecanógrafas	81.037.50
1	Oficial de archivo	71.075.00
1	Mensajero	62.112.50
1	Auxiliar de cafetería	40.275.00
Sección de Planeación		
1	Jefe de sección	133.487.50
1	Analista de presupuesto	118.800.00
1	Mecanógrafa	81.037.50
1	Mensajero	62.112.50
1	Auxiliar de cafetería	40.275.00
Oficina de Sistemas		
1	Jefe de oficina	133.487.50
1	Programadores	118.800.00
1	Coordinador de sistemas	118.000.00
4	Digitadores de sistemas	97.150.00
1	Mecanógrafa	81.037.50
1	Mensajero	62.112.50
1	Auxiliar de cafetería	40.275.00
Sección de Transporte		
1	Jefe de sección	133.487.50
1	Mecanógrafa	81.037.50
2	Chofer mensajero	71.075.00
1	Mensajero	62.112.50
Oficina de Protocolo		
5	Coordinadores de Protocolo	118.800.00

Artículo 2º Las Mesas Directivas de las Corporaciones reglamentarán, mediante resolución, las funciones inherentes a cada una de las dependencias y cargos creados por la presente Ley, en un término máximo de 60 días posteriores a la fecha de su sanción.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las adiciones y traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989.

En la fecha y en los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Hernán Berdugo Berdugo.

El Vicepresidente,

Jesús Antonio Gavajal Gómez.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 146 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la vida institucional del Municipio de Barbosa, en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones".

Cumplo con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Se busca con esta iniciativa que la Nación se asocie a la celebración del cincuentenario del Municipio de Barbosa en el Departamento de Santander, colaborando al desarrollo social y económico mediante la planificación y ejecución con recursos del Presupuesto Nacional con obras como la construcción o adecuación de un local para la reclusión y aseguramiento de los detenidos, obras para elevar la educación de sus habitantes, como son compra de terrenos y adecuación de las actuales instalaciones y obras en general de ayuda a la comunidad, como son aquellas que redundan en beneficio de la salud de los ancianos y de la seguridad ciudadana, como la creación del Cuerpo de Bomberos.

Obras como éstas le merece una ciudad que como Barbosa, cuenta hoy con algo más de 25.000 habitantes, y la dinámica de su crecimiento comercial, agrícola, turístico, cultural y político, la han convertido en centro de influencia y estímulo del progreso para la amplia y rica región que abarca todo el sur del Departamento de Santander y buena parte del Norte y el Occidente de Boyacá, e irradia el impulso de su desarrollo desde el Territorio Vásquez hasta el Care.

Este proyecto de ley también faculta al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, contratar los empréstitos y celebrar los contratos necesarios. De otra parte, se ha consultado con el señor Ministro de Hacienda Nacional, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, quien le dio su aceptación por la importancia que este proyecto reviste.

Por lo anterior, me permito proponer: Dése segundo debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida institucional del Municipio de Barbosa, en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Rodrigo Garavito.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 185 Senado, Cámara 276 de 1988, "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social".

Honorables Representantes de la Comisión Cuarta:

He tenido el honor de haber sido designado, por el honorable Presidente de la Comisión, ponente del proyecto "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social", proyecto presentado por el señor Ministro de Salud, doctor Luis H. Arraut Espinel y el honorable Senador Jesús Namen Rapalino, en plena competencia de sus funciones como tal, la iniciativa legislativa es otorgada constitucionalmente a los Senadores, Representantes a la Cámara y a los Ministros de Despacho, en forma general. A esta norma y como consecuencia del régimen presidencialista que hoy nos rige se estableció una excepción la cual es la que en determinados proyectos de ley, la iniciativa legislativa queda única y exclusivamente en cabeza de los Ministros de Despacho, como son las que se refieren a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional (ordinal 3º del artículo 76 de la Constitución Nacional), sobre aquellas leyes encaminadas a establecer planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional y especialmente las relaciones con las obras públicas que deben iniciarse o continuarse y que implican una erogación del Estado a través del Presupuesto Nacional (artículo 76, ordinal 4 y artículo 118, ordinal 3º de la Constitución Nacional).

Así mismo se limitó en la Reforma Constitucional del año de 1968 la iniciativa de los Ministros de Despacho de acuerdo al artículo 76 de nuestra Constitución en aquellos proyectos a que hace referencia el ordinal 22 o sea sobre aquellas normas generales dentro de las cuales se mueva el Gobierno en cuanto a la organización del crédito público; reconocimiento de la deuda nacional y su amortización; la regulación de cambio internacional y comercio exterior; aquellas a que se refieren a la modificación de aranceles, tarifas y a todo lo concerniente al régimen especial de aduanas.

Otra de las limitaciones a la iniciativa legislativa en cabeza de los Senadores y Representantes la establecen los artículos 118, ordinal 4º y 208 de la Carta Magna en cuanto a la presentación del Presupuesto Nacional y en el artículo 182 en lo referente al situado fiscal.

Existen dos limitaciones más a la iniciativa legislativa consagradas en el artículo 189, incisos 1º y 2º la primera de ellas se refiere a los proyectos de ley para determinar los procedimientos para la discusión, modificaciones y vigencia de las ordenanzas sobre planes y programas de desarrollo económico y social departamentales así como las obras públicas que han de emprenderse o continuarse y la otra se refiere al mismo contenido de la anterior pero a nivel municipal.

Corresponde al Congreso de la República la función legislativa que no es otra cosa distinta a la reglamentación que hace el Estado de carácter obligatorio, general impersonal y abstracto denominada ley; a este acto del Congreso se le denomina legislar y así lo establece el artículo 55 de nuestra Constitución Nacional al determinar que el Congreso constituye la Rama Legislativa del Poder Público.

Además de la función legislativa el Congreso tiene funciones administrativas, de vigilancia y control y jurisdiccionales, las cuales ejerce también a través

de leyes o de otros actos de carácter administrativos.

Las funciones administrativas del Congreso que se ejercen mediante las leyes formales, implican generalmente una de las excepciones a la iniciativa legislativa.

El caso que nos ocupa es uno de ellos por tratarse de un proyecto que implica erogación de parte de la Nación para la construcción de acueductos y puestos de salud, alcantarillados y plaza de mercado en poblaciones de los Departamentos del Cesar, Magdalena y Sur de Bolívar, debió ser presentado al Congreso por el Ministro de Despacho como efectivamente lo fue, por lo tanto en este aspecto reúne el requisito constitucional establecido.

Contenido del proyecto.

El desarrollo de nuestro país ha sido del centro hacia la periferia con una absorción de recursos e inversiones en el centro del mismo, ya que nunca ha operado la famosa frase de Rafael Núñez, en cuanto a la descentralización administrativa y a la centralización política; nuestros gobiernos han centralizado en gran parte la administración de los recursos y las inversiones del país al interior del mismo con muy poca atención a las poblaciones exageradamente pobres, cuyos recursos no alcanzan a satisfacer las más mínimas necesidades de sus pobladores como es el suministro de agua potable y en donde aún los índices de mortalidad infantil son escandalosamente altos, como consecuencia de la incapacidad que ha tenido el Estado para suplir adecuadamente la más elemental de todas las necesidades, siendo éste uno de los factores objetivos por el cual la subversión y la informalidad crece día a día en este país.

Análisis de la cobertura de sistemas de acueducto y alcantarillado en las poblaciones a que se refiere el proyecto de ley.

Aguachica: Tiene 8.079 viviendas y en suscripción de alcantarillado no tiene ninguna, o sea que, este Municipio carece totalmente del servicio.

Chimichagua: De un total de 1.339 viviendas tiene el 42% de alcantarillado, o sea que, el 58% de la población carece de este servicio.

Tamalameque: De 628 viviendas ninguna cuenta con este servicio. Vale decir que, el 100% de la población se encuentra sin alcantarillado.

Astrea: De las 341 viviendas que tiene el Municipio ninguna cuenta con el servicio de alcantarillado. Vale decir, que el 100% de la población se encuentra sin este servicio.

El Paso: De 460 viviendas todas carecen del servicio de alcantarillado, o sea que, se justifica la construcción del servicio de alcantarillado en este Municipio.

Guamal: Tiene 901 viviendas, carece totalmente de alcantarillado, necesita el 100% de este servicio.

Maganguá: Tiene 6.741 viviendas. Dicho Municipio carece totalmente de funcionamiento del servicio hospitalario.

Chiloo: Corregimiento del Municipio de Las Margaritas, carece totalmente de un puesto de salud.

San Fernando: Tiene 317 viviendas y carece totalmente de un puesto de salud.

Las Margaritas: Tiene 361 viviendas. Dicho Municipio carece del servicio hospitalario.

Morales: Tiene 614 viviendas. Dicho Municipio carece totalmente de un puesto de salud.

Chiloo: Corregimiento del Municipio de Las Margaritas, que además, carece totalmente de acueducto. Como se desprende del análisis anterior, en cuanto a la cobertura de acueductos, alcantarillados, plaza de mercado, puesto de salud y hospital en las poblaciones analizadas, la necesidad de la construcción de las obras a que se refiere esta ley, son convenientes por demás, que van a mejorar la salubridad de los habitantes de dichos municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer dése primer debate al proyecto de ley número 185 Senado, Cámara 276 de 1988, "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social".

Vuestra Comisión,

Víctor Eduardo Dangón Noguera,
Representante Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 276 Cámara y 185 Senado de 1988, "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social".

Honorables Representantes:

Cumplo con satisfacción el honroso encargo del señor Presidente de la Comisión para rendir ponencia en segundo debate al proyecto de la referencia y cuyos autores son: El señor Ministro de Salud Pública, doctor Luis H. Arraut-Esquivel y el honorable Senador Jesús Namen Rapalino.

Este es un proyecto que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales; cuyo objeto fundamental es de gran contenido social por su aporte a la comunidad en obras que favorecen su desarrollo en regiones deprimidas de los Departamentos de Bolívar, Cesar y Magdalena.

Propone el proyecto que se discute, dar solución a problemas vitales de la comunidad del Norte del país como es el de agua potable, alcantarillados, hospitales y centros de salud; máxime cuando de todos es conocido que en los actuales momentos son zonas agobiadas por la violencia subversiva.

El Gobierno actual tiene especial interés en que los dineros del Estado, a través de los diferentes organismos como el PNR, se canalicen para buscar un mejor vivir de los compatriotas nuestros.

Como es proyecto de gran contenido social y por cumplir con la constitución y las leyes de Colombia, me permito proponeros:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 185 Senado y 276 Cámara de 1988, "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social".

Vuestra Comisión,

Víctor Eduardo Dangón Noguera
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 67 Cámara de 1989, "por medio de la cual se facilita el ejercicio del derecho al sufragio en el territorio nacional".

Señor Presidente, honorables Representantes de la Comisión Primera:

Me fue encomendado rendir ponencia del Proyecto de ley número 67 de 1989, presentado por la honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur, ponencia que ha resultado de singular agrado para mí ya que hace dos años la presenté y a pesar de no haberse convertido en ley dio origen a varias resoluciones del Instituto Nacional del Transporte que acogían partes de la propuesta parlamentaria.

Resulta de clara conveniencia para la democracia colombiana, el proyecto de ley puesto a consideración de la honorable Cámara de Representantes por la honorable Representante del Departamento de Antioquia.

Como lo afirma la autora este proyecto de ley "pretende garantizar el libre ejercicio del sufragio en el territorio nacional".

Como es de todos sabido, el día de elecciones se presentan grandes inconvenientes e incomodidades para que los ciudadanos se puedan acercar a los puestos de votación a ejercer este derecho político y deber civil. Es así como en las grandes ciudades no es posible trasladarse de un lugar a otro con facilidades, y los jurados y votantes que no han quedado radicados cerca a sus hogares, se ven en grandes aprietos para transportarse.

Esto mismo sucede en los municipios del país donde los campesinos de las veredas que no cuentan con mesas de votación, tienen que caminar largos trechos para poder ejercer su derecho.

Pero es más grave aún la situación en que se encuentran algunos sectores políticos y la democracia colombiana en general, por las indebidas presiones a que se han enfrentado los dirigentes, quienes para lograr el caudal electoral que desean, se ven obligados a contratar servicios de transporte a costos exorbitantes y especulativos y a organizar verdaderos paseos para lograr que sus posibles electores acudan a las mesas de votación.

Más grave aún para el sistema democrático es la desigualdad que se presenta, al ofrecer algunas empresas de transporte, prestar el servicio de forma gratuita a ciertos grupos o jefes políticos dejando a otros enfrentados al problema de la doble especulación: el transporte y el voto.

Por supuesto este proyecto sólo constituye un paso más en la purificación del proceso electoral, como uno de los elementos conformadores de una democracia pujante y sana.

De convertirse en ley permitirá una mayor claridad en la expresión de voluntad de los colombianos, en los próximos y fundamentales comicios electorales, que determinarán en gran medida la viabilidad y fortaleza de la democracia colombiana y en especial de la vida económica y política de los municipios.

Igualmente me permití hacer unas precisiones en cuanto al mecanismo de integración de funciones del "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte", que es la entidad que, con participación del personero, un delegado de la autoridad de tránsito y los miembros de los directorios políticos determinarán las rutas y el número de vehículos que deban quedar el día de las elecciones al servicio de la comunidad. El Comité también fija los mecanismos y la forma de cubrir los costos del servicio, que en ningún caso puede originar utilidades a los empresarios del transporte.

La parte final del articulado hace referencia a los procedimientos que rigen las funciones del Comité en lo tocante a integración, sesiones, toma de decisiones, fuerza legal de éstas y sanciones por su incumplimiento.

Como queda claro el proyecto del cual rindo ponencia para segundo debate, es un esencial mecanismo encaminado a purificar el sistema democrático que debe ser integrado a fórmulas como el voto obligatorio y la reforma al sistema electoral de que se ha venido hablando, para permitir que todas las agrupaciones políticas puedan participar en igualdad de condiciones en los debates electorales.

Por todo lo anterior, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 67 Cámara de 1989, "por medio de la cual se facilita el ejercicio del derecho al sufragio en el territorio nacional".

Elvira Cuervo de Jaramillo.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas de transporte público, de que habla el Decreto 1393 de 1970, tendrán la obligación de prestar el servicio público de transporte a los ciudadanos, el día fijado por la autoridad competente, para ejercer el derecho al sufragio en el territorio nacional.

Artículo 2º Las empresas transportadoras deberán utilizar como mínimo el 70% del parque automotor adscrito a ella. El día de elecciones las empresas prestarán el servicio sin percibir utilidades.

Artículo 3º El valor del pasaje para esos días lo fijará el "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte" que se integrará en cada municipio.

Inciso 1º El Comité Electoral de Vigilancia del Transporte de que habla esta ley, determinará si son los usuarios quienes directamente pagarán el pasaje, o si por el contrario, los respectivos directores políticos municipales cubrirán el valor de este servicio en forma parcial o global.

Inciso 2º En ningún caso, sean los usuarios o los directores quienes asuman el costo del servicio, los valores pueden exceder los parámetros fijados en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º En cada municipio del territorio nacional funcionará un "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte" que se conformará por las siguientes personas:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Personero Municipal;
- c) La autoridad de tránsito con jurisdicción en el lugar;
- d) Los presidentes de cada directorio político con asiento en la localidad y que estén debidamente inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5º Son funciones del "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte":

1. Recibir las solicitudes de los directores políticos debidamente inscritos ante la Registraduría.
2. Discutir y definir por mayoría absoluta de los miembros del Comité, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el número de vehículos que prestarán el servicio, su horario, los recorridos que harán, el valor de ese servicio y la forma como será cubierto su valor de acuerdo al artículo 3º de esta ley.
3. Emitir resolución administrativa, firmada por el alcalde municipal, el personero y la autoridad de tránsito, en la cual se indica a las empresas que han de prestar el servicio, la forma y los términos en que deben prestarlo según el inciso anterior.
4. Velar por la vigilancia y cumplimiento de esta resolución mediante el nombramiento de delegados del "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte" ante las empresas que prestan este servicio, el día de elecciones. Para este efecto el "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte", en el evento de incumplimiento pidiendo la suspensión provisional de la licencia de funcionamiento al INTRA. El INTRA notificará personalmente al representante legal dicha sanción que será por un término no inferior a 30 días. Igualmente se le requerirá para que el representante legal directamente o por medio de su apoderado presente descargos en ese término, so pena de ser cancelada definitivamente dicha licencia. De igual forma se procederá en el evento de no resultar probada la causa de justificación que presente el representante legal de la empresa o su apoderado. En todo caso frente a este acto proceden los recursos de la vía gubernativa y contencioso administrativa previstos en la ley.

Artículo 6º El Comité Electoral de Vigilancia del Transporte se integrará tres (3) meses antes de la fecha de la elección y se reunirá para el cumplimiento de sus funciones por lo menos una vez cada quince (15) días. De considerarlo necesario y para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá reunirse cuantas veces lo estime conveniente, siempre y cuando haya constancia de notificación personal de la fecha, lugar y hora de dichas reuniones, a todos y cada uno de los miembros del Comité. La notificación la hará un empleado de la alcaldía y la certificará al Personero Municipal. En ningún evento el Comité podrá sesionar con menos de la mitad de los miembros del mismo y siempre deberá hacerlo con la participación del Personero Municipal.

Artículo 7º Las oficinas regionales del Instituto Nacional del Transporte comunicarán a las Registradurías Municipales del Estado Civil, y fijarán en edicto público, con una antelación de por lo menos 30 días antes de la primera reunión de los Comités de Vigilancia del Transporte, de que habla el artículo 6º de esta ley, el número de vehículos que cada empresa tiene inscrito ante la oficina.

Parágrafo. Si en el transcurso de las sesiones del Comité Electoral Regulador del Transporte, se modifican estos datos, las oficinas regionales deberán transmitir las nuevas estadísticas al Comité.

Artículo 8º Los diferentes directorios políticos inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitarán al Comité Electoral de Vigilancia del Transporte, el número de vehículos, los horarios y los recorridos que necesitan para el día de las elecciones en el municipio, tanto para el casco urbano como para la zona rural.

Artículo 9º El Comité Electoral Regulador del Transporte expedirá, de acuerdo a las decisiones tomadas,

resolución motivada de que habla el artículo 5º en el numeral 3º que se comunique a las empresas de transporte de dicho municipio, el número de vehículos, los horarios y los recorridos del servicio que prestarán el día de elecciones, por lo menos con 8 días de antelación a esa fecha.

Parágrafo. Copia de dicha resolución se inscribirá ante la oficina regional donde esté inscrita la empresa de transportes.

Artículo 10. De acuerdo a las normas vigentes que determinan los radios de acción y de acuerdo a la clasificación de las empresas del transporte de pasajeros por carretera, las empresas de transporte prestarán su servicio así:

a) Nacional, interdepartamental I, interdepartamental II, departamental I, departamental II y departamental III, prestarán el servicio en el municipio donde tengan su oficina principal, y según determine el Comité Electoral de Vigilancia del Transporte, lo harán en el caso urbano y rural indistintamente;

b) Veredal, metropolitano y urbano, prestarán el servicio en ese mismo municipio y de preferencia, con el mismo plan de rodamiento que han venido prestando, salvo determinaciones que tome en otro sentido el "Comité Electoral de Vigilancia del Transporte".

Artículo 11. Las empresas transportadoras serán responsables de cumplir efectivamente con los requerimientos de vehículos, horarios y plan de rodamiento, objeto de esta ley, so pena de la suspensión y posible cancelación de la licencia de transporte según los términos del artículo 5º, numeral 4º de esta ley.

Artículo 12. Esta ley deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Primera Constitucional Permanente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., ...

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de ley número 67 de 1989 Cámara, "por medio de la cual se facilita el ejercicio del derecho al sufragio en el territorio nacional". Relación Acta número 18 de 1989.

El Presidente,

Jesús Ignacio García Valencia.

El Vicepresidente,

Luis Eduardo Córdoba Barahona.

El Secretario General,

Fabio Castro Gil.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 13 Cámara de 1989, "por medio de la cual se establece una prohibición a la Junta Nacional de Tarifas".

Honorables Representantes:

Para mi estudio fue entregado el Proyecto de ley número 13 Cámara de 1989, presentado a consideración del Congreso por la honorable Representante Pilar Villegas de Hoyos, proyecto "por medio de la cual se establece una prohibición a la Junta Nacional de Tarifas" y que, al tenor de su artículo primero, reza textualmente: "A partir de la sanción de la presente ley, la Junta Nacional de Tarifas no podrá de ninguna manera, utilizar la upaquización o el incremento automático en las autorizaciones que concede para reajustar tarifas de servicios públicos en el territorio nacional". Cumplo pues, el encargo de rendir ponencia sobre el citado proyecto.

Partiendo de la base de que comparto plenamente la apreciación de la exposición de motivos, en el sentido de ser este un proyecto de ley con "amplio contenido social", procedí a investigar con entidades que tienen que ver con esta materia, obteniendo argumentos para las siguientes consideraciones:

a) Como es de conocimiento general, en una economía inflacionaria y de permanentes modificaciones en la tasa de cambio, como la nuestra, se generan naturales incrementos en los costos operacionales, a los cuales las empresas de servicios públicos deben responder, si desean tener asegurada la continuidad del servicio;

b) Propuestas como la de una congelación indiscriminada de los niveles tarifarios no sólo conducen a agotar la fuente más significativa de los ingresos, sino que, de ser aplicadas, producirían deterioro administrativo y financiero en las empresas de servicios y un detrimento significativo en la calidad de los mismos. Idéntica cosa ocurriría con los programas de expansión, perjudicando el futuro de las clases de menores recursos, que quedarían condenadas a permanecer marginadas de los servicios y sus beneficios sociales;

c) Los ingresos percibidos por las empresas de servicios públicos tienen dos fuentes básicas: las tarifas y los impuestos; la destinación de estos últimos a los servicios públicos, disminuiría posibilidades del Gobierno para satisfacer otras necesidades esenciales de la comunidad, como son la salud, la seguridad o la educación, por ejemplo.

Quedan entonces las tarifas, cuya actualización es algo que tarde o temprano hay que realizar en el tiempo, y que cuando ha sido necesaria en algunas empresas con agudas crisis financieras, tratando con celo de recuperar las pérdidas, ha provocado incre-

mentos puntuales bruscos muy difíciles en la implementación y duros para asimilar por parte de los usuarios.

Es por eso, por lo que la mejor estrategia que han encontrado las empresas de servicios públicos y el Gobierno, se contrae a la actualización de las tarifas, con incrementos mensuales denominados "indexación tarifaria"; dichos incrementos están basados en los crecimientos reales de los precios, en busca de que las tarifas, en términos reales, permanezcan constantes y puedan garantizar la conservación y mejoramiento de los servicios.

Pese a las consideraciones hechas, el espíritu social del proyecto hace digno de reconocimiento el interés de la honorable parlamentaria proponente. Sería aconsejable que un análisis más profundo del tema diera como resultado la estructuración de un nuevo proyecto, a través del cual se señalasen, con sentido técnico y social, unos parámetros precisos para regular la autorización de las indexaciones por parte de la Junta Nacional de Tarifas. Mientras algo como eso ocurre, y sólo por la imperiosidad de tener que concluir la ponencia con una propuesta, a la vez concreta y de obediencia reglamentaria, con todo respeto y por razones de inconveniencia, me permito proponer:

Niéguese aprobación al Proyecto de ley número 13 Cámara de 1989, "por medio de la cual se establece una prohibición a la Junta Nacional de Tarifas", y ordénese que sea archivado por la Secretaría.

El Ponente:

Alvaro Mejía López,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 21 de noviembre de 1989.

En la fecha fue recibido en esta Secretaría en cuatro (4) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 13 de 1989, "por medio de la cual se establece una prohibición a la Junta Nacional de Tarifas".

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989.

Honorables Representantes:

Por encargo de la mesa directiva de la Honorable Comisión Tercera de la Cámara me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 78C/89, lo cual hago en los siguientes términos:

Los Municipios de Maicao, Manaure y Uribia hacen parte de la zona denominada Alta Guajira, región limítrofe con Venezuela y con características desérticas y semidesérticas. Es cierto, como lo anotan los autores del proyecto en la exposición de motivos, que éste, como todos los territorios fronterizos de nuestro país han sido tradicionalmente marginados de la inversión pública por parte de los diferentes gobiernos nacionales. Nunca el país le ha reconocido a nuestras fronteras la importancia social y económica que debe dárseles, como que constituyen el punto de partida necesario para la defensa de nuestra soberanía.

La naturaleza ha sido pródiga con Colombia y nos ha suministrado importantes riquezas en nuestras zonas fronterizas. Es el caso, por ejemplo, del petróleo en el Catatumbo, en Arauca y en el Putumayo, o del carbón y el gas natural en La Guajira. En el marco de una sana política de interés nacional, es lógico que esos recursos contribuyan de manera directa a desarrollar en forma acelerada la infraestructura general de estas zonas que, desde tiempos ancestrales, han estado sumidas en el abandono. Esto, es cierto, se ha hecho en parte, por medio de las regalías que son cedidas a los departamentos, pero ellas no son suficientes para recuperar muchas décadas de atraso y desprotección.

En el caso que nos ocupa, o sea la construcción del acueducto regional para Maicao, Manaure y Uribia, constituyen una obra de la mayor importancia social. Todo esfuerzo que haga la Nación para dotar de agua potable a los colombianos que carecen de este esencial servicio público, será, recompensado por un mayor progreso y desarrollo, y contribución a construir la justicia social que tanto necesita Colombia.

Desde el punto de vista fiscal, el Departamento de La Guajira ha incrementado notablemente sus ingresos en razón, principalmente "a la evolución de las regalías recibidas por concepto de gas natural, carbón y salinas, destacándose las primeras" (Revista Banco de la República) que aportaron en 1987 el 45.6% del total de los ingresos y mostraron para ese año un incremento del 293.8%.

Pero a pesar de este buen comportamiento de las rentas departamentales, La Guajira no está en capacidad de afrontar inversiones por cerca de 1.600 millones de pesos que es el costo estimado de las obras. Para emprender esta obra con prontitud se requiere del apoyo de la Nación, pues, de no hacerse así, las actuales generaciones de guajiros verían postergadas

por mucho tiempo sus aspiraciones de vivir en condiciones más dignas.

Si bien es cierto que las rentas atadas no encuadrarán dentro de un manejo ortodoxo de la política fiscal, en éste, como en otros casos especiales, parece ser la vía más clara para apropiarse unos recursos que permitan ejecutar obras de prioritario interés social que, de otra manera no podrían construirse con los solos ingresos corrientes de las regiones. A lo anterior, es preciso agregar que, en este caso, la fuente de tales recursos la constituyen las propias riquezas naturales que tiene el suelo y el subsuelo de La Guajira.

El gas natural de La Guajira genera una regalía del 20% sobre la producción, el cual se distribuye 6.8% para la Nación, 9.025% para el Departamento de La Guajira, 2.5% para el Municipio de Manaure, 0.875% para el Corpes de la Costa Atlántica, y 0.8% para Corpogujira.

Del 6.8% que le corresponde a la Nación, ésta recibe directamente el 1.8%, el 5% restante lo cede al Fondo Vial Nacional.

La liquidación de las regalías de gas se realiza de la siguiente forma: A la producción total del pozo se le descuenta los consumos en campo, lo cual permite obtener la producción gravable. A esta producción se le aplica el precio de la regalía el cual es determinado por el Ministerio de Minas mediante resolución (actualmente este precio es de US\$ 0.36 por miles de pies cúbicos). Al valor obtenido se le multiplica por la tasa de cambio (promedio del mes).

Es este, pues, el marco fiscal en el cual se va a liquidar la transferencia del 3% del producto bruto de las regalías que percibe la Nación, con destino a la construcción del acueducto regional para los municipios de Maicao, Manaure y Uribia. Se trata de una obra de interés social, pues atiende una necesidad básica para unas comunidades que carecen del servicio de agua potable, y es igualmente un proyecto de interés nacional, ya que contribuye al desarrollo de una zona fronteriza de nuestra patria, lo cual debe ser una prioridad nacional.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional".

Silvio Mejía Duque
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría en cuatro (4) folios útiles, la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 78C de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional".

La Secretaria General (E.),
Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 127/89, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta".

Honorables Representantes:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación de la capital del Departamento del Meta, la cual considero como un acto de justicia y solidaridad con esta ciudad, que no es la capital de un departamento, sino de una región que representa más de la tercera parte del territorio nacional y uno de los centros de mayor producción agrícola-ganadera y en los últimos años productor de petróleo.

Como lo anota la exposición de motivos, este magnífico crecimiento económico ocurrió sin tener en cuenta el potencial intelectual y artístico de la región. Las prioridades nunca tocaron, orgánica y sostenidamente la atención a los aspectos de la identidad, de la historia, del arte tradicional y del arte universal de la literatura; por eso Villavicencio, con categoría socioeconómica de los Llanos, presenta vacíos en su configuración global; uno de los más protuberantes es la carencia de un complejo histórico-cultural que otorgue sede a la Academia de Historia del Meta, para que por su intermedio se canalicen las múltiples inquietudes culturales de la intelectualidad llanera.

Igualmente es loable el apoyo a la formación de profesionales técnicos, para que existan mecánicos, carpinteros, torneros, etc., dándole mayor capacidad al Instituto Técnico Industrial de Villavicencio, para que pueda funcionar en su doble jornada y se aplique la cobertura a la mujer.

Por todo lo anterior me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 127/89, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta".

Eduardo Gómez Merlano
Ponente.

INFORMES

RELACION DE PROYECTOS DE LEY

INFORME NUMERO 15

La Secretaria General de la honorable Cámara de Representantes se permite informar que el señor Presidente de la Corporación, doctor Norberto Morales Ballesteros ha dado trámite a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 132 de 1989, "por la cual se establece el Estatuto Orgánico de la Microempresa". Presentado por el honorable Representante José Blackburn. Pasa a estudio de la Comisión Tercera.

Proyecto de ley número 133 de 1989, "por la cual la Nación conmemora el trisesquicentenario de la primera fundación de Neiva en predios actuales de Campoalegre (Huila), se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones conducentes a su celebración". Presentado por el honorable Representante Jorge Eduardo Gechen Turbay. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 134 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Oicatá-Boyacá y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Representante José Benigno Perilla Piñeros. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 135 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Presentado por el doctor Luis Bernardo Flórez Enciso, Ministro de Hacienda (E.), y los honorables Representantes Luis Fernando Duque García, Luz Amparo Patiño, Orlando Vásquez Velásquez, Armando Estrada Villa, Luis Ignacio Guzmán, César Pérez García, Luis Fernando Velásquez, Jairo Ortega Ramírez. Pasa a estudio de la Comisión Cuarta.

Proyecto de ley número 136 de 1989, "por la cual se establece una partida para la Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia". Presentado por el doctor Manuel Francisco Becerra Barney, Ministro de Educación Nacional y el honorable Representante Fernando García Vargas. Pasa a estudio de la Comisión Cuarta.

Proyecto de ley número 137 de 1989, "por medio de la cual se exige requisito de salud para los candidatos a la Presidencia de la República". Presentado por los honorables Representantes Luis Emilio Monsalve, Luis Alfredo Ramos Botero y José Anibal Cuervo Vallejo. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de ley número 138 de 1989, "por la cual se reestructura el sector pesquero colombiano, se autoriza la creación de una sociedad por acciones para el fomento, financiación y desarrollo del sector, se conceden al Gobierno Nacional facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Representante Carlos Rodado Noriega y el señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega. Pasa a estudio de la Comisión Tercera.

El texto completo de los proyectos de ley con sus respectivas exposiciones de motivos han sido enviados a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Bogotá, D. E., noviembre 17 de 1989.